

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS Y LA GUIA DE
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PENAL
DE BAGUA, 2019**

Autor:

Bach. Felix Miguel Coronel Perez

Asesor:

Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): CORONEL PEREZ FELIX HIGUAL
 DNI N°: 45933568
 Correo electrónico: 4593356851@untram.edu.pe
 Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
 DNI N°: _____
 Correo electrónico: _____
 Facultad: _____
 Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

LOS PERIÇOS PSICOLÓGICAS Y LO GUÍA DE EVOLUCIÓN PSICOLÓGICA EN LO ESCOLIA PENEL DE BOGHO, 2019

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: TERRONES GUVORO MANUEL FERNANDO
 DNI, Pasaporte, C.E.N°: 16 61 48 98
 Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) - 000-2-61854216

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
 DNI, Pasaporte, C.E.N°: _____
 Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html Ciencias Sociales - DEACAB - DERECHO PENAL

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, ____/____/____

Firma del autor 1

 Firma del Asesor 1

 Firma del autor 2

 Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mis padres, Emitterio Coronel Villegas y Dalila Perez Coronado, en el lugar donde se encuentre, siempre pedía a Dios lo mejor para mí, a ella con el mayor esfuerzo y amor.

AGRADECIMIENTO

A, Dios por ser el Rey de reyes y señor de señores, supremo creador.

A los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

A mis hermanos Martha y Gladimir Coronel Perez, por su apoyo económico y moral.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Los Pericios Psicológicos y la Guía de Evaluación Psicológica en la Fiscalía Penal de Bagua, 2019; del egresado Felix Miguel Coronel Perez de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 03 de Septiembre de 2022




Firma y nombre completo del Asesor

Mj: Manuel James Cerna

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA
Presidente



Dr. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA
Secretario



Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LAS PERICIAS Psicológicas y LA GUIA DE EVALUACIÓN
PSICOLÓGICA EN LA FISCALIA PENAL DE BAGUA, 2019

presentada por el estudiante ()/egresado (X) FELIX MIGUEL CORONEL PEREZ

de la Escuela Profesional de DERECHO y Ciencia POLITICA

con correo electrónico institucional 459335651@UNTRM.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 30 de Noviembre del 2022

SECRETARIO

Abog. HÉCTOR MIGUEL MARRIQUEZ ZAPATA
D.L.L. 3885
D. EN DERECHO
M. EN DERECHO CONST. Y ADIVO.
M. EN GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 20 de Diciembre del año 2022 siendo las 17:00 horas, el aspirante: FELIX MIGUEL COLOMEL PÉREZ, asesorado por MIGUEL FERNANDO TORRES GUEVARA defiende en sesión pública presencial (X) / a distancia () la Tesis titulada: LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS Y LA GUZA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PENAL DE BASUA, 2019, para obtener el Título Profesional de ABOGADO a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: DE HECTOR MIGUEL MARIQUEZ ZAPATA
Secretario: DE JESÚS WALTER LUQUE CHUQUISA
Vocal: DE EDWIN MANUEL AGUIAR TORRES

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

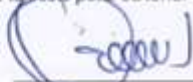
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) por Unanimidad (X)/Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 17:55 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS	17
2.1. Población.....	17
2.2. Muestra	17
2.3. Variables de estudio.....	17
2.4. Métodos.....	17
2.5. Técnica	18
2.6. Instrumento	18
2.7. Análisis de datos.....	18
III. RESULTADOS.....	19
IV. DISCUSIÓN.....	34

V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Disposición fiscal de investigación preliminar por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.</i>	19
<i>Tabla 2. Ficha de valoración de riesgo como elemento de convicción</i>	20
<i>Tabla 3. Elemento de convicción de la Pericia Psicológica</i>	21
<i>Tabla 4. Disposición fiscal de formalizar y continuar la investigación preparatoria por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.</i>	22
<i>Tabla 5. Disposición fiscal superior declarando infundada la elevación en consulta y por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.</i>	23
<i>Tabla 6. Aplicación del tercer párrafo del art.º 26º de la Ley n.º 30364 modificado por el D. Leg.º N.º 1386</i>	24
<i>Tabla 7. Cumplimiento de los factores psicológicos legales prescritos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público (INSTITUTO)</i>	25
<i>Tabla 8. Cumplimiento de lo establecido en la GUÍA en casos normados por el art.º 122-Bº del C.P.</i>	26
<i>Tabla 9. Cumplimiento del mandato señalado por el artículo 178 del C.P.P en casos de violencia familiar</i>	27
<i>Tabla 10. Cumplimiento lo establecido por el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116</i>	28
<i>Tabla 11. Entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos</i>	29
<i>Tabla 12. Entrevista sobre la historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos</i>	30
<i>Tabla 13. Aplicación y calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos</i>	31
<i>Tabla 14. Análisis e interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos</i>	32
<i>Tabla 15. Tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación</i>	33

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1. Disposición fiscal de investigación preliminar por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.....</i>	<i>19</i>
<i>Figura 2. Ficha de valoración de riesgo como elemento de convicción.....</i>	<i>20</i>
<i>Figura 3. Elemento de convicción de la pericia psicológica</i>	<i>21</i>
<i>Figura 4. Disposición fiscal de formalizar y continuar la investigación preparatoria por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.....</i>	<i>22</i>
<i>Figura 5. Disposición fiscal superior declarando infundada la elevación en consulta y confirma el archivo por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.....</i>	<i>23</i>
<i>Figura 6. Aplicación del tercer párrafo del art.º 26º de la Ley n.º 30364 modificado por el D. Leg.º N.º 1386.....</i>	<i>24</i>
<i>Figura 7. Cumplimiento de los factores psicológicos legales prescritos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público (INSTITUTO). 25</i>	
<i>Figura 8. Cumplimiento de lo establecido en la GUÍA en casos normados por el art.º 122-Bº del C.P.....</i>	<i>26</i>
<i>Figura 9. Cumplimiento lo establecido por el artículo 178 del C.P.P. en casos de violencia familiar.</i>	<i>27</i>
<i>Figura 10. Cumplimiento lo establecido por el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116. 28</i>	
<i>Figura 11. Entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos</i>	<i>29</i>
<i>Figura 12. Entrevista sobre la historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos</i>	<i>30</i>
<i>Figura 13. La aplicación y la calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos</i>	<i>31</i>
<i>Figura 14. El análisis e la interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos . 32</i>	
<i>Figura 15. Tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación.....</i>	<i>33</i>

RESUMEN

La investigación científica de connotación jurídica titulado “Las Pericias Psicológicas y la Guía de Evaluación Psicológica en la Fiscalía Penal de Bagua, 2019”, se encaminó con el objetivo principal de determinar si las pericias psicológicas como elementos de convicción incumplen la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.

Por cuanto, el ministerio público con la finalidad de uniformizar criterios de evaluación en las pericias psicológicas mediante Resolución N° 3963-2016-MP-FN, fue dado la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia (GUIA), en la misma que se ha establecido el tiempo estimado de intervención por el perito psicólogo para emitir su dictamen o informe pericial psicológico, empero al no cumplirse con el tiempo exigido se colisiona y por ende, conlleva a la fiscalía penal de Bagua, a emitir la disposición de archivo, al no constituir elemento de convicción a ser valorada oportunamente.

El método analítico – sintético, fue la metodología que se utilizó y con una muestra de 30 carpetas fiscales, de nivel de investigación descriptivo-explicativo, al describirse el contexto real y explicar los factores causales que colisionaron con el tiempo mínimo de evaluación para el peritaje psicológico, se materializó en el análisis de datos; y, se utilizó la técnica del análisis documental y contando como instrumento a la ficha de recojo documental, llegando a finalizar por el archivo de la investigación fiscal y se restringe el acceso a la justicia a los agraviados.

Palabras claves. Pericias psicológicas, guía de evaluación psicológica.

ABSTRACT

The scientific investigation of legal connotation entitled "The Psychological Expertise and the Psychological Evaluation Guide in the Bagua Criminal Prosecutor's Office, 2019", was directed with the main objective of determining if the psychological expertise as elements of conviction fail to comply with the psychological evaluation guide in the Bagua Criminal Prosecutor's Office, 2019.

Whereas, the public prosecutor's office, in order to standardize evaluation criteria in psychological expertise through Resolution No. 3963-2016-MP-FN, was given the forensic psychological evaluation guide in cases of violence against women and members of the group family; and in other cases of violence (GUIDE), in which the estimated time of intervention by the psychologist expert has been established to issue his opinion or psychological expert report, however, when the required time is not met, it collides and therefore, entails to the Bagua Criminal Prosecutor's Office, to issue the filing order, as it does not constitute an element of conviction to be evaluated in a timely manner.

The analytical method - synthetic, was the methodology that was used and with a sample of 30 fiscal folders, of descriptive-explanatory level of investigation, when describing the real context and explaining the causal factors that collided with the minimum evaluation time for the expert opinion. psychological, materialized in data analysis; and, the technique of documentary analysis was used and counting as an instrument the documentary collection file, ending with the filing of the tax investigation and access to justice is restricted to the aggrieved.

Keywords. Psychological expertise, psychological evaluation guide.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación científica de connotación jurídica titulado “Las Pericias Psicológicas y la Guía de Evaluación Psicológica en la Fiscalía Penal de Bagua, 2019”, se encaminó con el objetivo principal de determinar si las pericias psicológicas como elementos de convicción incumplen la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.

Por cuanto, el ministerio público con la finalidad de uniformizar criterios de evaluación en las pericias psicológicas mediante Resolución N° 3963-2016-MP-FN, fue dado la “guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” (GUÍA), en la misma que se ha establecido el tiempo estimado de intervención por el perito psicólogo para emitir su dictamen o informe pericial psicológico, empero al no cumplirse con el tiempo exigido se colisiona y por ende, conlleva a la fiscalía penal de Bagua, a emitir su dictamen o informe pericial psicológico, empero por ende, conlleva a emitir la disposición de archivo, al no constituir elemento de convicción a ser valorada oportunamente.

En ese sentido, se decidió estudiar, de cómo las pericias psicológicas incumplen la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.

Por lo que, la investigación se ha plasmado en base a una demostración teórica que advierten a los operadores del derecho, que las pericias psicológicas como elementos de convicción -prueba- incumplen lo normado por el ministerio público; por tanto, es útil como antecedente para futuros de índole científico.

Su estructura de la investigación se compone de siete capítulos o partes: parte *uno*: introducción, parte *dos*: material y métodos de la investigación, parte *tres*: resultados, parte *cuatro*: discusión, parte *cinco*: conclusiones, parte *seis*: recomendaciones y parte *siete*: referencias bibliográficas.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

Carpetas fiscales en un número de 150, que contienen como elemento de convicción a las pericias psicológicas en los delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar de la fiscalía penal de Bagua, 2019.

2.2. Muestra

El 20% de la población.

2.3. Variables de estudio:

Variable independiente:

Las pericias psicológicas.

Variable dependiente:

La guía de evaluación psicológica

2.4. Métodos:

2.4.1. Tipo de investigación: Descriptiva

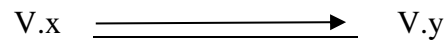
Descriptiva, por el carácter evaluativo de naturaleza penal; al no manipularse las variables, observándose y representándose conforme a su existencia en la realidad.

2.4.2. Nivel de investigación: Descriptivo, explicativo

Descriptivo, el trabajo se perfiló en conocer la realidad como se presentó en las carpetas fiscales.

Explicativo, la investigación descubrió las causas que produjeron la restricción al agraviado con la consecuencia de archivarse la investigación en sede del ministerio público.

Diseño: Causa-efecto



Donde:

Observación Variable x. (Las pericias psicológicas).

Observación Variable y. (La guía de evaluación psicológica)

2.4.3. Método de investigación: Analítico – Sintético

El método analítico – sintético determinó realizar la separación del objeto de estudio en sus partes y para seguidamente integrarlos.

2.5.Técnica:

El análisis documental, de manera objetiva generó recopilar y registrar la información.

2.6.Instrumento:

El análisis documental estuvo en base al instrumento de la ficha de recojo documental.

2.7.Análisis de datos:

Las tablas estadísticas permitieron el análisis de datos.

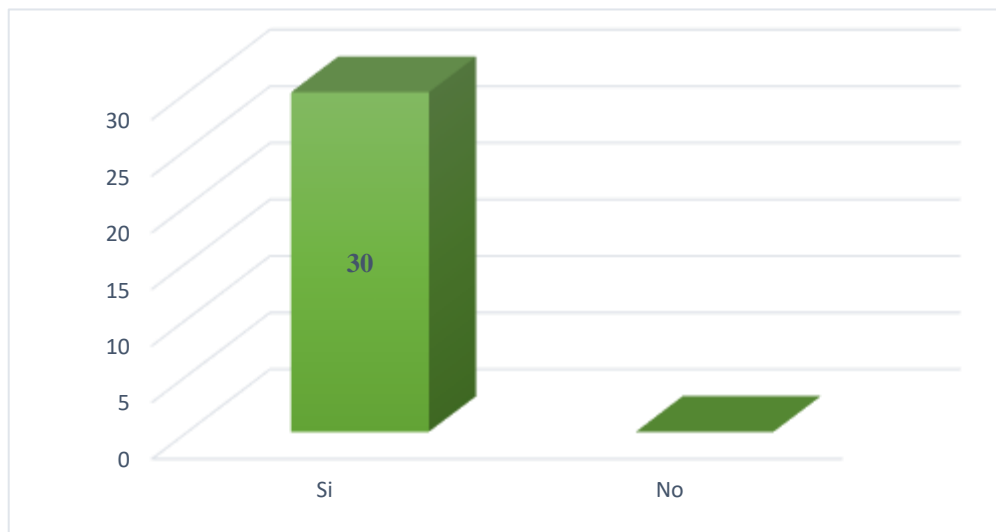
III. RESULTADOS

Tabla 1. Disposición fiscal de investigación preliminar por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expedientes	30	00	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. Disposición fiscal de investigación preliminar por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.



Fuente: Elaboración propia

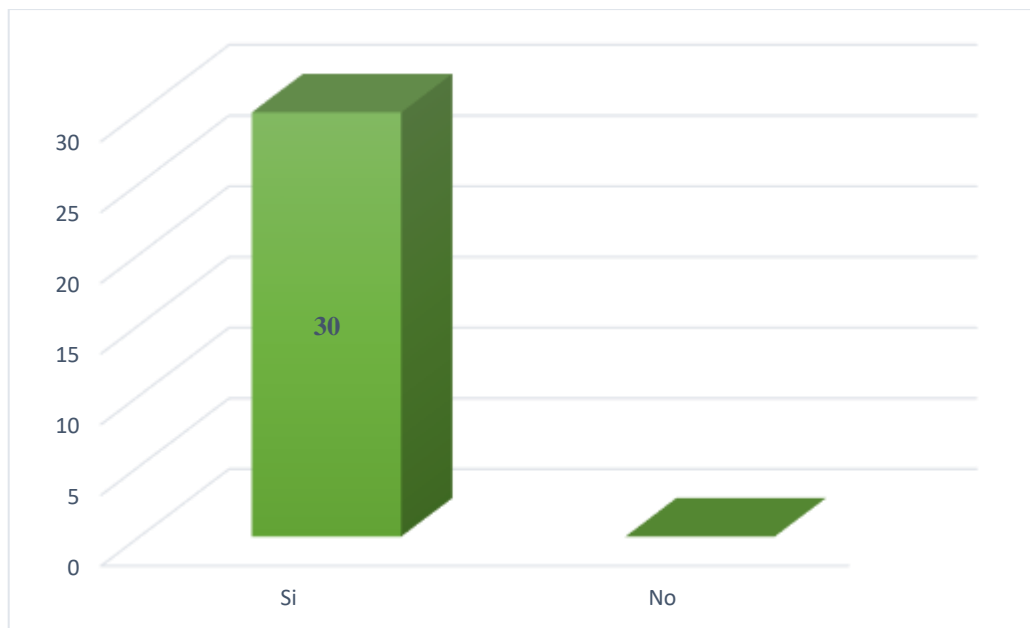
Interpretación: La Fiscalía Penal de Bagua, emitieron en su totalidad 30 disposiciones fiscales de investigación preliminar por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

Tabla 2. Ficha de valoración de riesgo como elemento de convicción.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	30	00	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 2. Ficha de valoración de riesgo como elemento de convicción.



Fuente: Elaboración propia

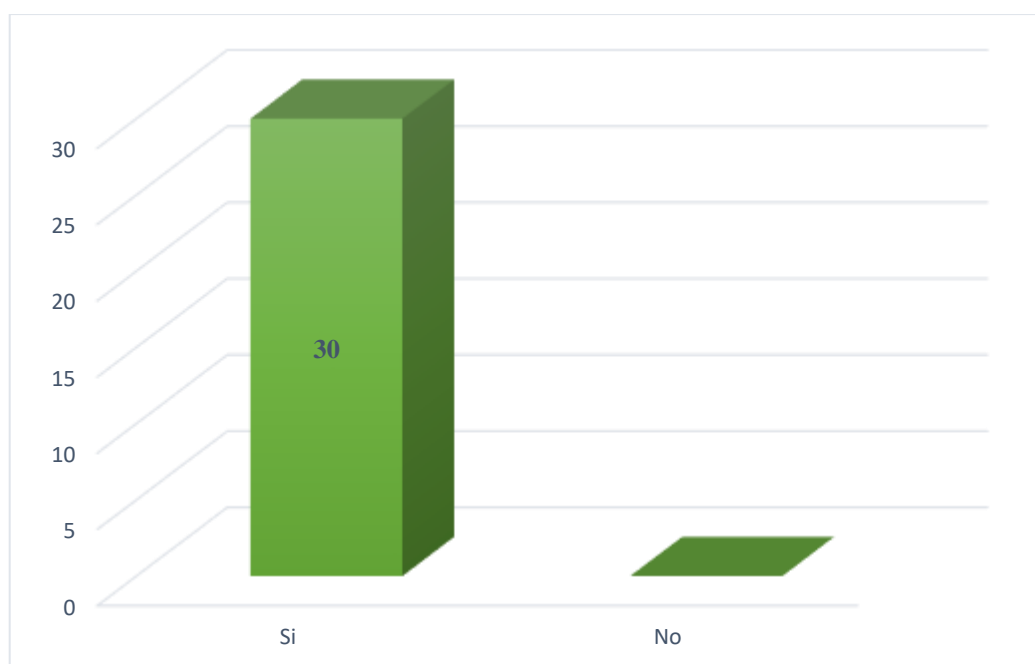
Interpretación: En la totalidad de las carpetas fiscales obran la ficha de valoración de riesgo como elemento de convicción por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

Tabla 3. Elemento de convicción de la Pericia Psicológica.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	30	00	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Elemento de convicción de la pericia psicológica



Fuente: Elaboración propia

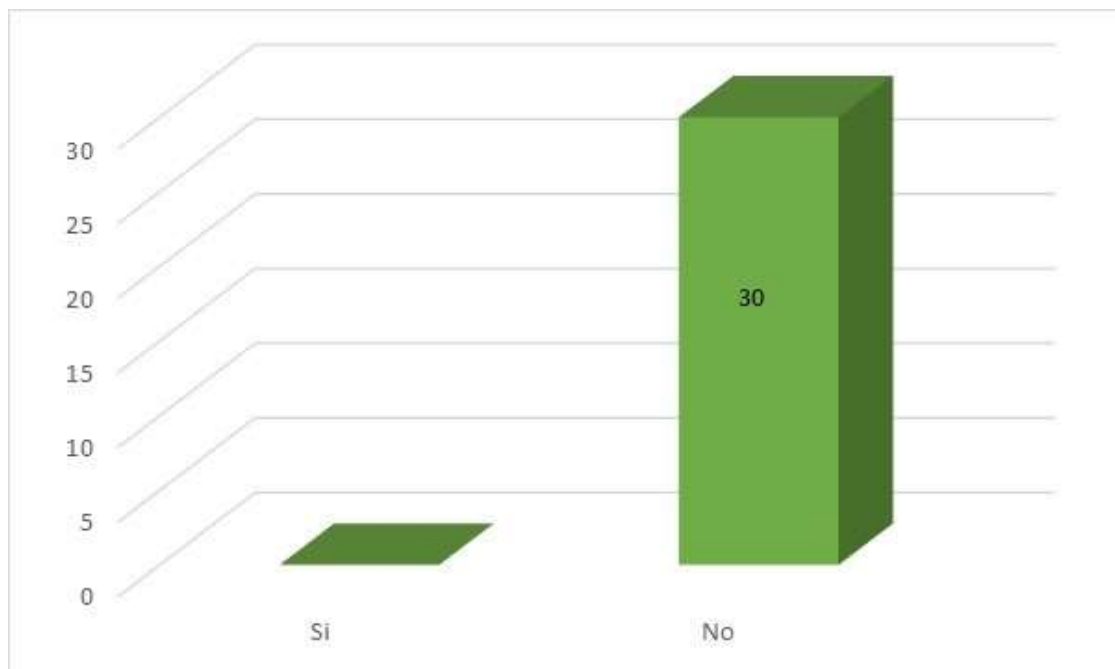
Interpretación: En la totalidad de las 30 carpetas fiscales obran las pericias psicológicas como elemento de convicción por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

Tabla 4. Disposición fiscal de formalizar y continuar la investigación preparatoria por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 4. Disposición fiscal de formalizar y continuar la investigación preparatoria por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.



Fuente: Elaboración propia

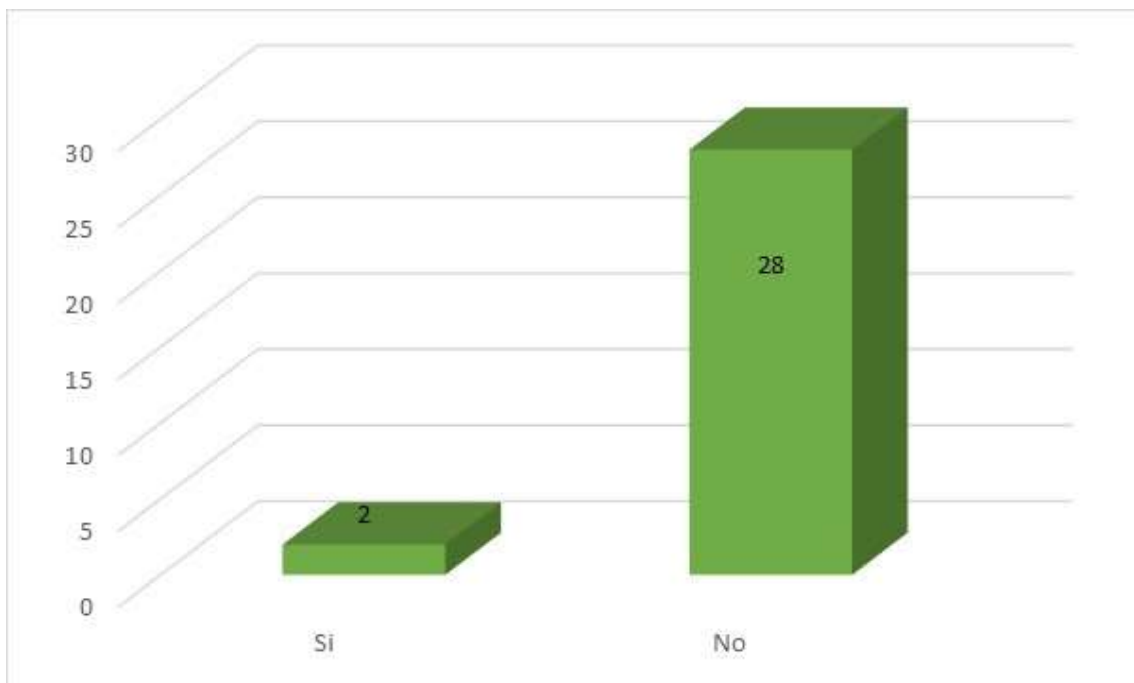
Interpretación: De las 30 carpetas fiscales en estudio, no se emitió disposición fiscal de formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

Tabla 5. Disposición fiscal superior declarando infundada la elevación en consulta y por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.

	Si	No	Total
Expediente	2	28	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Disposición fiscal superior declarando infundada la elevación en consulta y confirma el archivo por la comisión del delito normado por el art.º 122-Bº del C.P.



Fuente: Elaboración propia

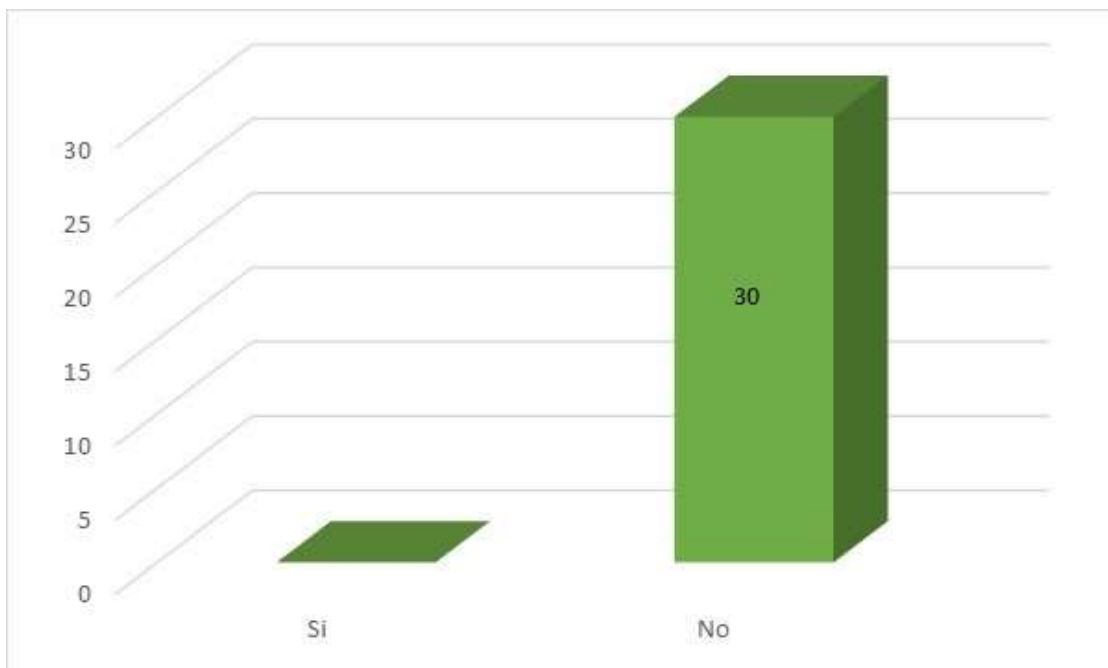
Interpretación: De las 30 carpetas fiscales solo 2 casos, se elevaron en consulta a la Fiscalía Penal Superior de Bagua en el año 2019, y esta dispuso confirmando su archivo con la investigación preliminar a razón que las Pericias Psicológicas no cumplen con el tiempo estimado en cada sesión y no están acordes con la *GUÍA*.

Tabla 6. Aplicación del tercer párrafo del art.º 26º de la Ley n.º 30364 modificado por el D. Leg.º N.º 1386.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 6. Aplicación del tercer párrafo del art.º 26º de la Ley n.º 30364 modificado por el D. Leg.º N.º 1386.



Fuente: Elaboración propia

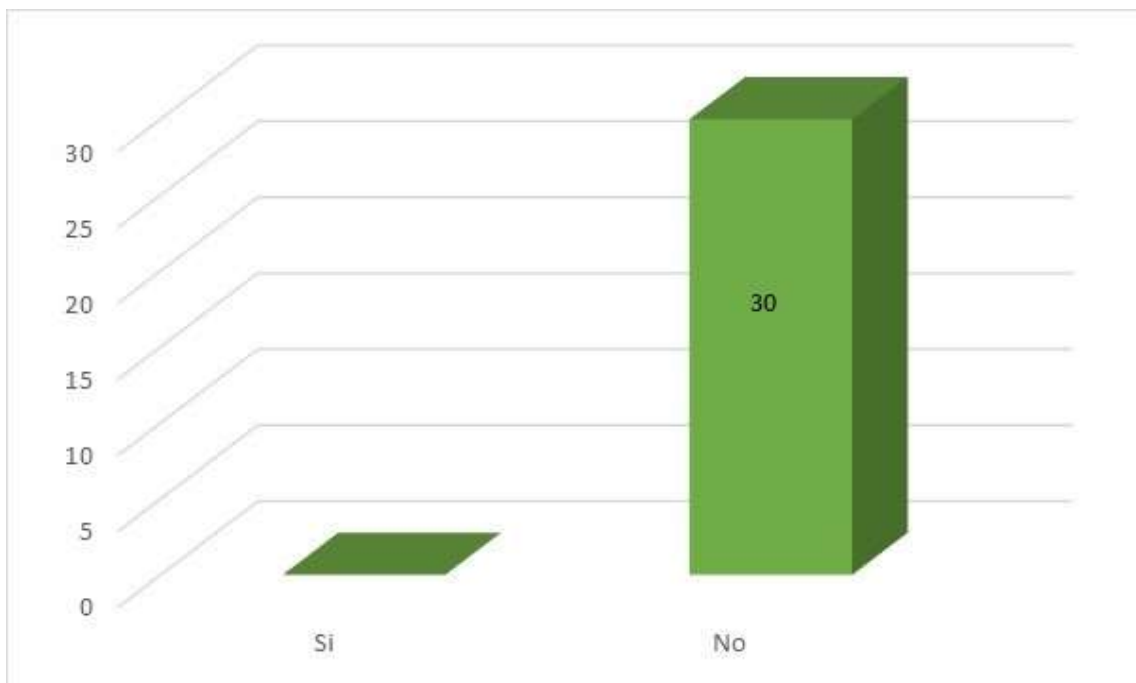
Interpretación: La totalidad de las carpetas fiscales no se aplicó el tercer párrafo del art.º 26º de la Ley N.º 30364, modificado por el D. Leg.º N.º 1386. por la presunta comisión del delito de violencia familiar.

Tabla 7. Cumplimiento de los factores psicológicos legales prescritos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público (INSTITUTO).

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 7. Cumplimiento de los factores psicológicos legales prescritos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público (INSTITUTO).



Fuente: Elaboración propia

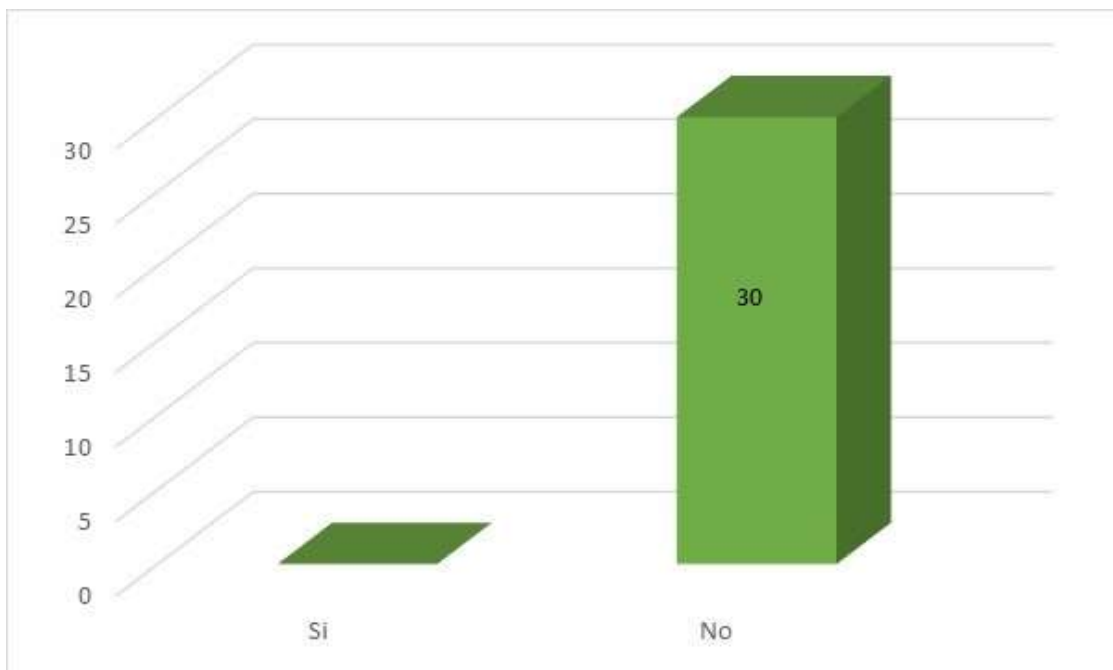
Interpretación: La totalidad de las carpetas fiscales incumplen los factores médicos legales establecidos por el *instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público (INSTITUTO)*.

Tabla 8. Cumplimiento de lo establecido en la *GUÍA* en casos normados por el art.º 122-Bº del C.P.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 8. Cumplimiento de lo establecido en la *GUÍA* en casos normados por el art.º 122-Bº del C.P.



Fuente: Elaboración propia

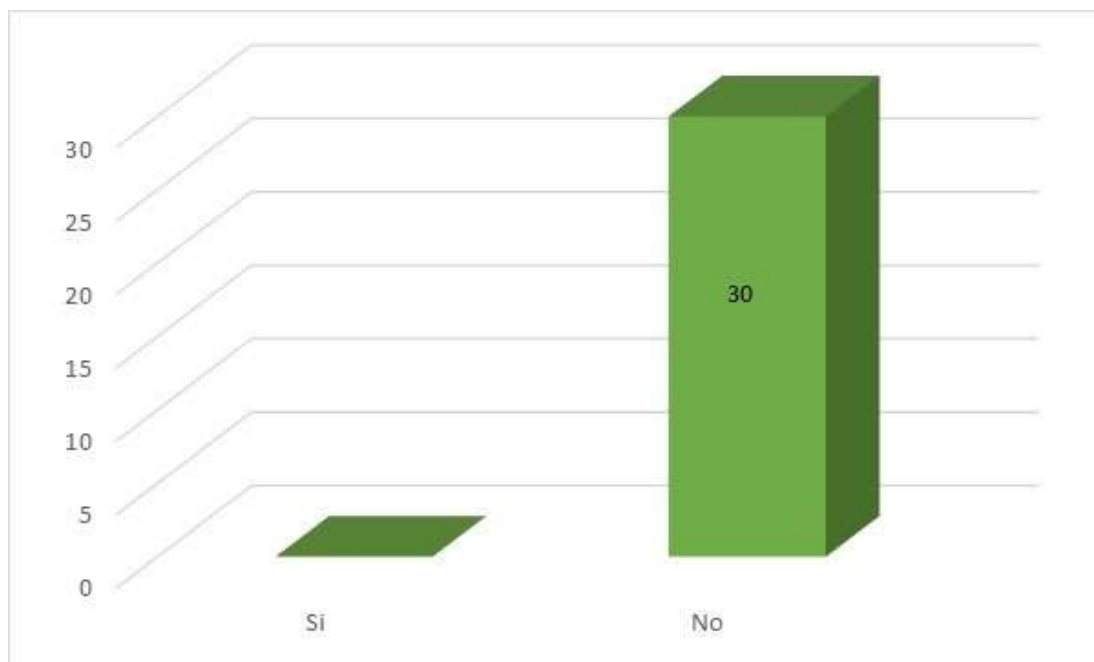
Interpretación: Se aprecia que de las carpetas fiscales en la totalidad se incumple lo establecido en la *GUÍA* en casos de violencia psicológica.

Tabla 9. Cumplimiento del mandato señalado por el artículo 178 del C.P.P en casos de *violencia familiar*.

Escala	Si	No	Total
Expediente	0.00	30.00	30.00

Fuente: Elaboración propia

Figura 9. Cumplimiento lo establecido por el artículo 178 del C.P.P. en casos de *violencia familiar*.



Fuente: Elaboración propia

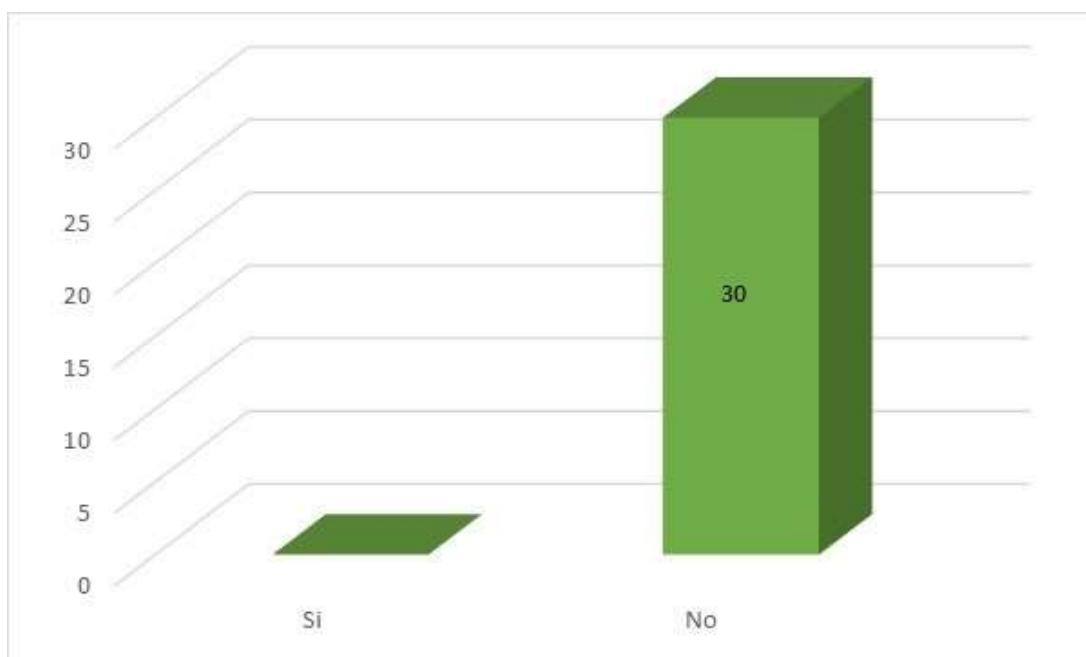
Interpretación: Se aprecia que en la totalidad de las carpetas fiscales se incumple lo establecido por el artículo 178 del C.P. P. respecto al contenido del informe pericial oficial en casos de *violencia familiar*.

Tabla 10. Cumplimiento lo establecido por el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 10. Cumplimiento lo establecido por el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116.



Fuente: Elaboración propia

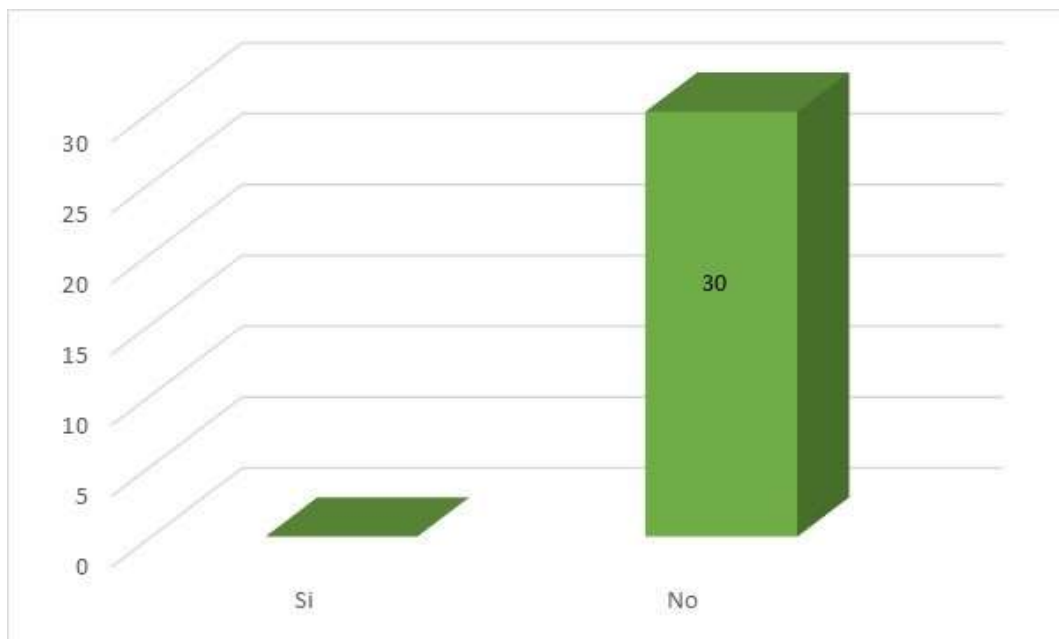
Interpretación: Las carpetas fiscales en su totalidad de las disposiciones fiscales que dispone el archivo, no cumple con establecido el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116, que concierne a la prueba pericial.

Tabla 11. Entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 11. Entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos



Fuente: Elaboración propia

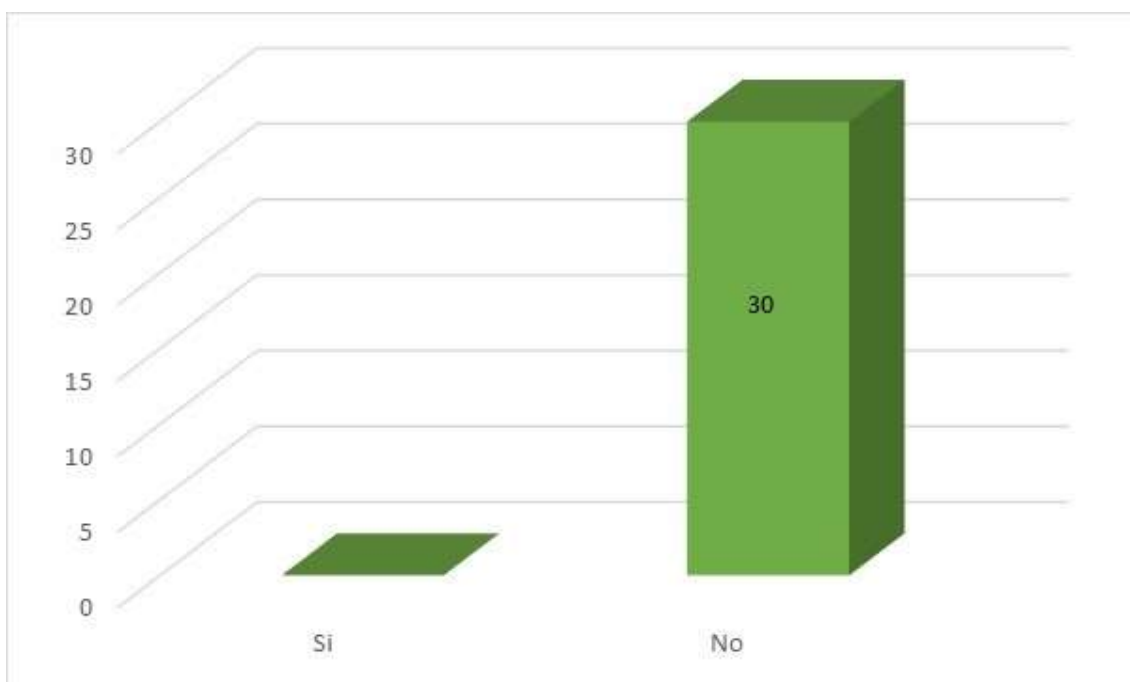
Interpretación: Se aprecia en las carpetas fiscales que las pericias psicológicas no cumplen la entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos como lo señala la *guía de evaluación psicológica*.

Tabla 12. Entrevista sobre la historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 12. Entrevista sobre la historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos



Fuente: Elaboración propia

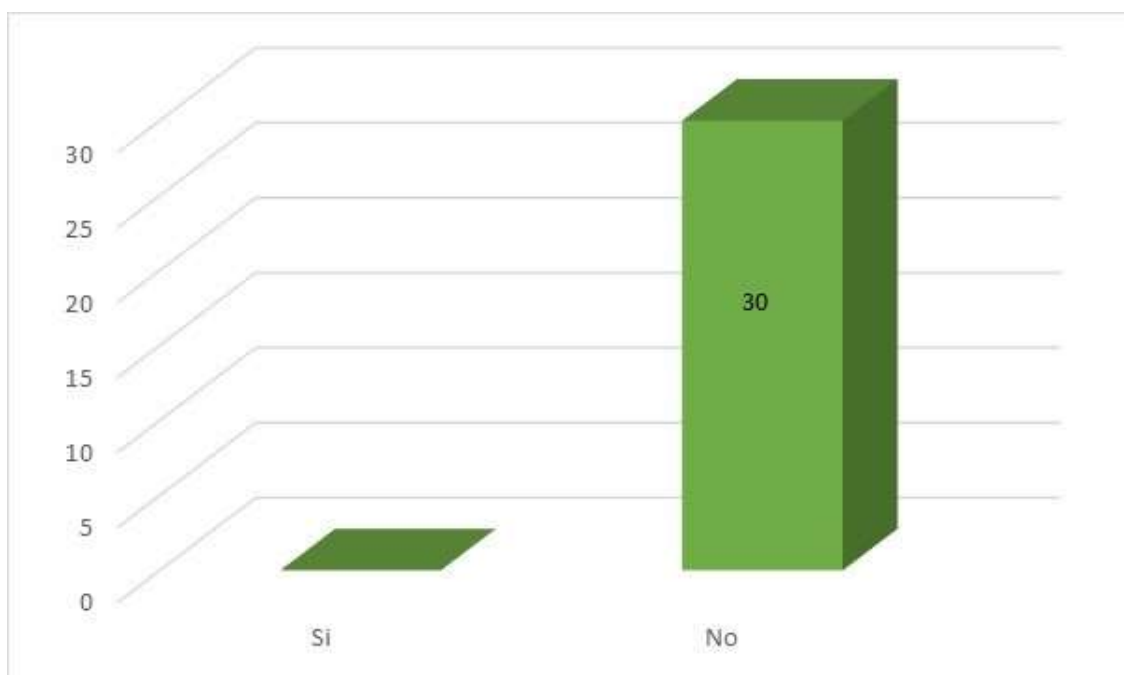
Interpretación: Se aprecia en las carpetas fiscales que las pericias psicológicas no cumplen la entrevista con realizar sobre la historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos como lo señala la GUÍA.

Tabla 13. Aplicación y calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 13. La aplicación y la calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos



Fuente: Elaboración propia

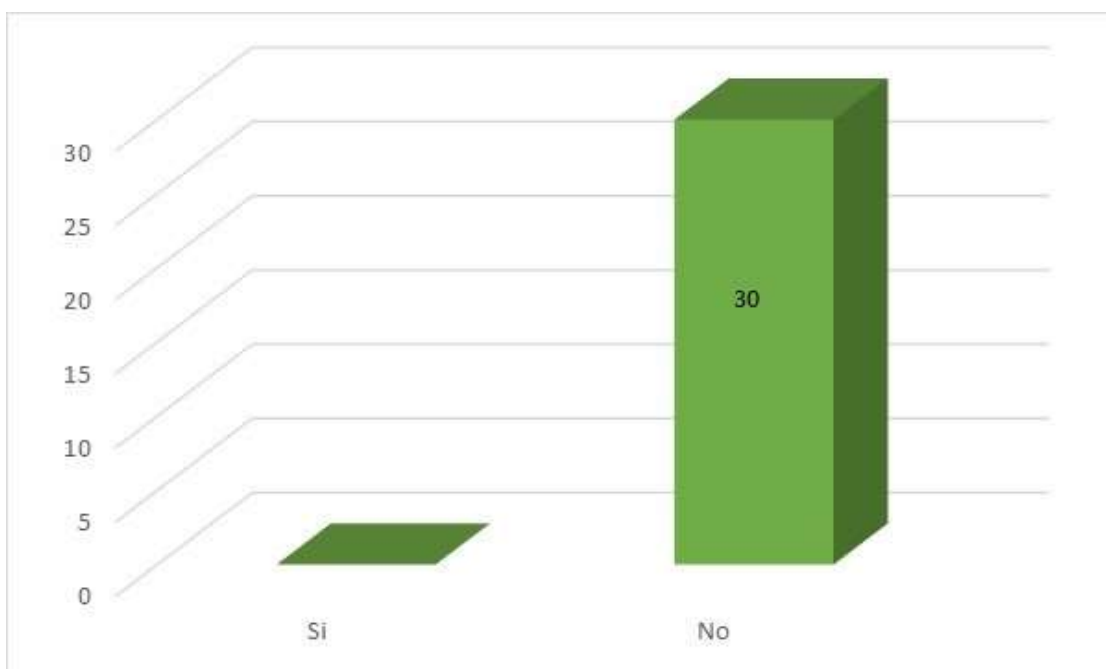
Interpretación: Se aprecia en las carpetas fiscales que las pericias psicológicas no cumplen la entrevista en la aplicación, así como en la calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos como lo señala la GUÍA.

Tabla 14. Análisis e interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos.

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 14. El análisis e la interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos



Fuente: Elaboración propia

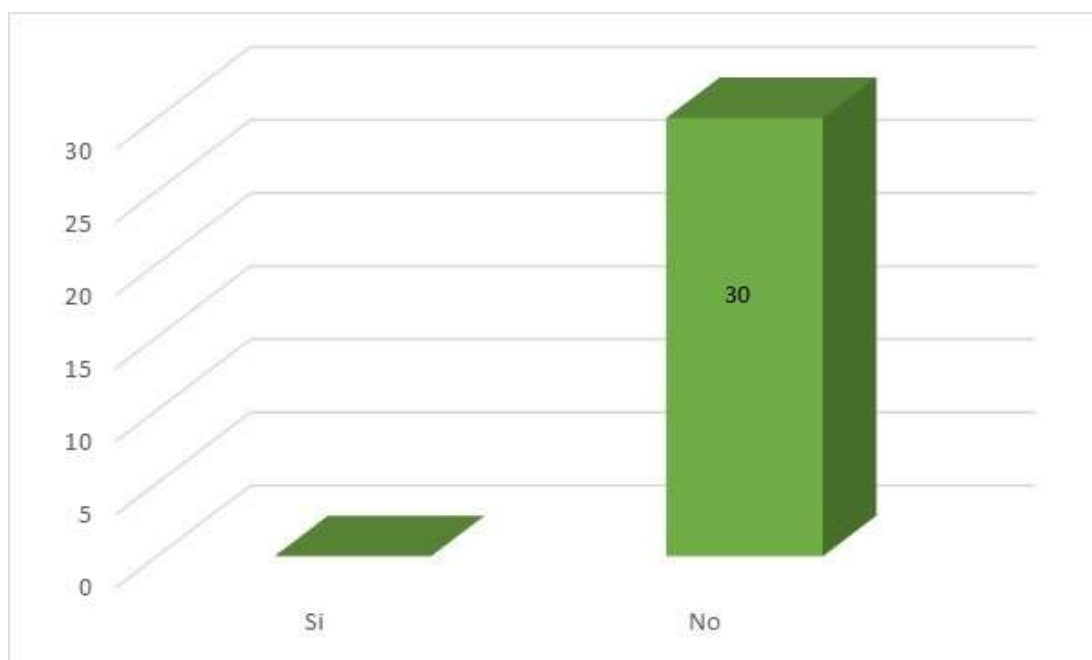
Interpretación: Se aprecia en las carpetas fiscales que las pericias psicológicas no cumplen la entrevista con el análisis y la interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos como lo señala la *GUÍA*.

Tabla 15. Tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación

	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
Expediente	00	30	30

Fuente: Elaboración propia

Figura 15. Tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se aprecia en las carpetas fiscales que las pericias psicológicas no cumplen la entrevista por el tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación como lo señala la GUÍA.

IV. DISCUSIÓN

La institución jurídica del debido proceso como derecho fundamental procesal consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la máxima norma jurídica del Perú y esta sostiene al derecho a la prueba, que bajo el modelo procesal penal acusatorio, en la etapa de la investigación -preliminar- preparatoria se denomina elementos de convicción y está bajo la conducción la investigación preliminar y/o preparatoria por el ministerio público.

Por consiguiente, el código adjetivo peruano, recoge de entre otros medios probatorios como elemento de convicción a la pericia, que en doctrina se define que: es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen -aporte de conocimientos- fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa. (San Martín, 2020, p. 793-794).

Por su parte, Neyra (2010) nos hace saber por medio probatorio de la pericia, en los siguientes términos: es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un *juicio* realizado al amparo de dichos conocimientos. (p. 575).

Al respecto, Montoya (2015) desarrolla la institución jurídica procesal de la pericia, señalando que: no poseyendo la autoridad fiscal o judicial, conocimientos enciclopédicos i teniendo que juzgar las más diversas i complejas causas, surge la necesidad de recurrir a técnicos i especialistas que, por medio de exámenes periciales, con sus descripciones y afirmaciones relativas a hechos que exigen conocimientos especiales, elucidan y auxilian a la autoridad que investiga. Entiéndase por pericia el examen realizado por una persona que tiene determinados conocimientos técnicos, científicos, artísticos o práctico acerca de

hechos, circunstancias objetivas o condiciones personales inherentes al hecho punible con el fin de comprobarlos. (p. 298).

De modo que, se prescribe en el artículo 172.1, que “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (código procesal penal, 2022, p. 460).

Dentro de ese orden, corresponde precisar en relación a el entendimiento del peritaje psicológico, para ello, Fernández (2015) nos detalla que: el peritaje psicológico es el procedimiento que emplea el experto para la exploración valorativa que se realiza al sujeto activo o pasivo del delito, e involucra el conocimiento de elementos teóricos y prácticos de la psicología clínica y que se compone de toda una secuencia de actividades que están relacionadas con sistematizar la formulación del dictamen pericial. La pericia psicológica tiene por finalidad esclarecer la conducta humana y el estado de salud mental de las personas implicadas en el proceso de investigación policial y/o judicial por mandato de la autoridad competente. (p. 21).

La Dirección Ejecutiva de Criminalística (2014) señala que el peritaje psicológico: es el conjunto de procedimientos psicológicos, efectuando a solicitud de la autoridad competente, y cuya finalidad es la evaluación de un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, o responder a otras interrogantes planteadas al psicólogo forense, con el objeto de cumplir disposiciones contempladas por la administración de justicia. (p. 408).

En consecuencia, las 30 carpetas fiscales, materia de investigación, en todas ellas existe las disposiciones de investigación preliminar por la presunta comisión del *delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar* tipificado por el art. 122-B del código penal, obran los 30 elementos de convicción referentes a la *ficha de valoración de riesgo* y así como los 30 elementos de convicción consistente en el dictamen y/o informe psicológico, según se aprecia según las tablas 1, 2 y 3; respectivamente.

El ministerio público de la república del Perú, dentro de sus facultades y para uniformizar criterios que orienten a los profesionales psicólogos encargados de emitir la pericia psicológica, ha desarrollado la *guía de evaluación psicológica*

forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia (GUÍA).

Por ende, el dictamen o informe pericial psicológico, según la GUÍA para que constituya prueba pericial debe cumplir los parámetros, siguientes:

1. Determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense.
2. Establecer a través de un análisis, la naturaleza del hecho o evento violento, delimitado si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia.
3. Determinar el tipo o rasgos de personalidad en caso de adultos; y, en los niños, niñas y adolescentes, señalar sus características comportamentales, a fin de objetivar la singular manera en que el evaluado procesa el evento violento.
4. Identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo que pueda amplificar y perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional.
5. Dar respuesta a otros requerimientos de los operadores de justicia, así como determinar la pertinencia de valorar el daño psíquico.
6. Sugerir las recomendaciones que el evaluador estime como pertinente.

De modo que, en relación con el párrafo segundo del art.° 26° de la Ley N° 30364, norma jurídica sobre violencia familiar (citado en Placido, 2020), prescribe que: los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. (p.516).

Pero, como consecuencia del trabajo de campo, se concretizó en los resultados de la investigación, que existe incumplimiento con la GUÍA, que se ven reflejados en los casos de la fiscalía penal de Bagua, por haberse transgredido el segundo párrafo del art.° 26° de la Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar modificado por la Ley N° 1386, según la tabla 6; de la misma

manera, se ha incumplido los factores psicológicos legales establecidos por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público, como se aprecia en la tabla 7 y así como también, se ha incumplido con lo más importante que concierne a la GUÍA, como se constata el la Tabla 8.

Para establecer la colisión de las pericias psicológicas con el tiempo mínimo para determinar la afectación a las agraviadas, debemos precisar la institución jurídica de la valoración al señalar Neyra (2010) que: consiste en el análisis razonado de los elementos de convicción introducidos en el proceso. Y precisamente uno de los problemas más importantes que plantean las pruebas periciales es la valoración que el juez debe hacer de los resultados del trabajo del perito. La fuerza probatoria del dictamen pericial será valorada entonces, conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción. (p.583-584).

Entonces, la Fiscalía Penal de Bagua, en una correcta valoración como elemento de convicción el dictamen o informe psicológico, por tener la calidad de prueba privilegiada en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como lo normado por el art.º 122-B del código penal, tomó la decisión de disponer su archivo o sobreseimiento, he inclusive confirmadas por la fiscalía superior mixta descentralizada de Bagua. al no haberse cumplido el tiempo técnico estimado, tal como lo precisara, que:

La GUÍA (2016, citado en Castillo, 2019), precisa que: la evaluación psicológica forense implica procesos de mucha responsabilidad por sus implicancias legales, en la que no se puede determinar el número de sesiones, aquella dependerá de la complejidad del caso, de las características propias del evaluado, así como de aspectos particulares del contexto en el cual se lleve a cabo la evaluación; por ello, el criterio del psicólogo experto es fundamental en la determinación del tiempo que requerirá, siendo el tiempo estimado de intervención:

Entrevista (motivo de evaluación)	60 minutos.
Entrevista (historia personal y familiar)	60 minutos.
Aplicación y calificación de instrumentos	60 minutos.
Análisis e interpretación de resultados	60 minutos.
Tiempo técnico estimado	240 minutos. (p. 660).

Entonces, los peritos psicólogos al no aplicar lo establecido en el numeral 2.5 de la GUÍA, dado por resolución de la fiscalía de la nación n.º 3963-2016-MP-FN; los dictámenes y/o informes psicológicos en una correcta administración de justicia, tuvieron a bien de archivar las carpetas fiscales por el delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a consecuencia de no haberse evaluado a las agraviadas por violencia psicológica, como se ve reflejado en las tablas 11, 12, 13, 14 y 15 de los resultados.

Todo ello, en el marco de lo establecido como reglas de valoración dados por el Poder Judicial del Perú, cuyo texto pertinente es como sigue:

Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- o de sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116).

V. CONCLUSIONES

- Primer objetivo específico, al analizar las pericias psicológicas en las carpetas fiscales en la Fiscalía Penal Corporativa de Bagua, se concluye que, efectivamente el Perito Psicólogo de la División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Bagua, cumplió con remitir su dictamen o informe pericial psicológico.
- Segundo objetivo específico, al establecer el incumplimiento de la Guía de Evaluación Psicológica en la Fiscalía Penal de Bagua, también se concluye que, en las carpetas fiscales obran las pericias psicológicas sin haber cumplido con los objetivos de la pericia psicológicas establecidos por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia.
- Tercer objetivo específico, al identificar la colisión de las pericias psicológicas con el tiempo mínimo necesario para determinar una afectación necesaria en la Fiscalía Penal de Bagua, finalmente se concluye que, efectivamente el perito psicólogo al emitir su dictamen o informe psicológico colisiona con el tiempo mínimo necesario exigido por guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia, que conllevó a las disposiciones que dispone a declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en una clara revictimización de la parte agraviada.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

Realizar investigaciones en el marco de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia.

A los señores peritos psicólogos invocarles que cumplan con aplicar la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia, a fin de no revictimizar a la parte agraviada y no recortar el acceso a la justicia.

A los señores miembros del Ministerio Público, invocarles a que realicen de manera permanente cursos de capacitación sobre las normas jurídicas que atañen al quehacer del Perito Psicológico.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Acuerdo Plenario N° 2-2005/CIJ-116, de fecha 30 de septiembre. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia familiar contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro.

Código procesal penal. (2022). Lima: Jurista editores.

Dirección Ejecutiva Criminalística. (2014). *Manual de criminalística.* Lima: Grijley.

Fernández, D. (2015). *Manual de sicología forense. El arte del peritaje psicológico. Enfoque criminalístico*. Lima: Editorial San Marcos.

Montoya, S. (2015). *Nuevo proceso penal. Modelo acusatorio adversarial*. Lima: Editorial San Marcos.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.

Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Instituto Pacífico.

Roxin, C. (2010). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: INPECCP y CENALES fondo editorial.

ANEXOS



Anexo 1: FICHA DOCUMENTAL

LAS PERICIAS PSICOLOGICAS Y LA GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PENAL DE BAGUA, 2019

Autor: Bach. FELIX MIGUEL CORONEL PEREZ

CARPETAS FISCALES	SI	NO
1. Disposición de investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.		
2. Elemento de convicción de la ficha de valoración de riesgo.		
3. Elemento de convicción de la pericia psicológica.		
4. Disposición fiscal de formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión del delito normado en el artículo 122 - B° del C.P.		
5. Disposición fiscal superior declarando infundada la elevación en consulta y confirma el archivo por la comisión del delito normado en el art.° 122 -B del C.P.		
6. Aplicación del tercer párrafo del art.° 26° de la ley N° 30364 modificado por el D. Leg.° N° 1386.		
7. Cumplimiento de los factores psicológicos legales prescritos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.		
8. Cumplimiento de lo establecido en la GUIA en casos de normados por el art.° 122 -B del C.P.		

9. Cumplimiento del mandato señalado por el artículo 178 del C.P.P en casos de violencia familiar.		
10. Cumplimiento a lo establecido por el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ – 116.		
11. Entrevista por motivo de evaluación por un tiempo de 60 minutos.		
12. Entrevista sobre historia personal y familiar por un tiempo de 60 minutos.		
13. Aplicación y calificación de instrumentos por un tiempo de 60 minutos.		
14. Análisis y interpretación de resultados por un tiempo de 60 minutos.		
15. Tiempo técnico estimado de 240 minutos de evaluación.		

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS Y LA GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PENAL DE BAGUA, 2019.

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS Y LA GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PENAL DE BAGUA, 2019</p>	<p>¿Cómo las pericias psicológicas incumplen la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las pericias psicológicas como elementos de convicción incumplen la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.</p>	<p>Las pericias psicológicas incumplen la guía de evaluación psicológica al colisionar con el tiempo mínimo necesario para determinar una afectación necesaria en la fiscalía penal de Bagua, 2019.</p>
		<p>Objetivos Específicos:</p> <p>a. Analizar las pericias psicológicas en las carpetas fiscales en la fiscalía penal de Bagua, 2019.</p> <p>b. Establecer el incumplimiento de la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.</p> <p>c. Identificar la colisión de las pericias psicológicas con el tiempo mínimo necesario para determinar una afectación necesaria en la fiscalía penal de Bagua, 2019.</p>	

POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES	
La población estará conformada por 150 carpetas fiscales.	Variable Independiente	Variable Dependiente
	Las pericias psicológicas	La guía de evaluación psicológica
La muestra estará conformada por el 20% de la población.	INSTRUMENTO Y MÉTODOS	
	Instrumento	Métodos
	Ficha de recojo documental.	Tipo de investigación: Descriptiva. Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo. Diseño: Causa – Efecto. Método: Analítico - Sintético.



Anexo 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Las pericias psicológicas y la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.

REALIZADO POR: Bach. Felix Miguel CORONEL PEREZ.

DATOS DEL EXPERTO

Nombres y apellidos:

Cargo e institución donde labora:

OPINION

1. Deficiente: 00-20
2. Regular: 21-40
3. Buena: 41-60
4. Muy Buena: 61-80
5. Excelente: 81-100

INDICADORES	ASPECTOS	1	2	3	4	5
<i>Actualidad</i>	Evidencia vigencia acorde a la realidad actual					
<i>Claridad</i>	El lenguaje es claro y apropiado					
<i>Coherencia</i>	Relación del problema con los objetivos y con la hipótesis.					
<i>Consistencia</i>	Permitirá los datos a obtenerse demostrar en conclusiones					

<i>Intencionalidad</i>	Apropiado para dar validez a la investigación					
<i>Metodología</i>	Responden los procedimientos al propósito de la investigación					
<i>Objetividad</i>	Basado en conductas apreciables					

PROMEDIO:

APLICABILIDAD:

Si cumple o **no** cumple con los requisitos

Chachapoyas, _____



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: DÍAZ FERNÁNDEZ CARLOS EDILTER
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL PENAL - BAGUA
- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
- 1.4. Título de la Investigación: Las pericias psicológicas y la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.
- 1.5. Autor del instrumento: *Bach. FELIX MIGUEL CORONEL PEREZ*

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					X
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					X
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos e hipótesis.					X
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
Pertinencia	El instrumento es funcional para el					X

	propósito de la investigación.					
--	--------------------------------	--	--	--	--	--

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

20

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

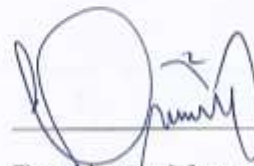
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

x

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

BAGUA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Firma del experto informante

DNI N° 41400913

Teléfono N° 982649784



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Vilchez Manzanera, Lia Zaid Lineth
1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público - Fiscalía Provincial
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: Las pericias psicológicas y la guía de evaluación psicológica en la fiscalía penal de Bagua, 2019.
1.5. Autor del instrumento: Bach. FELIX MIGUEL CORONEL PEREZ

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				✓	
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					✓
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					✓
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					✓
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					✓
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				✓	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos e hipótesis.					✓
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					✓
Pertinencia	El instrumento es funcional para el					✓

	propósito de la investigación.					
--	--------------------------------	--	--	--	--	--

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

X

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

Papua Grande, 12 septiembre 2022.


Firma del experto informante

DNI N° 46663324

Teléfono N° 969113697

Anexo 4 : CARPETA FISCAL

FORMULARIO PSICOLOGICO N° 017-2019 / MIMP/PNC/VES / CEM COMISARIA BAGUA / PSE / HRC

Centro Emergencia M.
Comisaria Bagua

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

FORMULARIO PSICOLOGICO N° 017-2019 / MIMP/PNC/VES / CEM COMISARIA BAGUA / PSE / HRC

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres	PAZ CERDAN, Jose Miguel
DNI	33564465
Edad	39 años
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	29/09/1959
Lugar de Nacimiento	Amazonas- Bagua-Bagua
Grado de Instrucción	Secundaria Incompleta
Estado Civil	Soltero
Ocupación	Sin Ocupacion
Dominancia	Diestra
Religión	Católica
Lengua materna	Castellano
Dirección	Jr. Cajamarca N°260.
Motivo de evaluación	Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar
Informante	Mismo usuario
Fecha de Evaluación	30/01/2019
Fecha y lugar del Informe	31/01/2019 - CEM Comisaria- Bagua.
N° de ficha	024-2019
Evaluador	Ps. Leyla Haydee Rojas Campos

MOTIVO DE EVALUACION:

El evaluado refiere "El día de hoy miércoles 30 de enero, al promediar las 12:30 pm, yo me encontraba descansando en la casa de mi madre, donde ella me ha dado un cuarto para que viva, estando ahí escucho que en la puerta estaba mi hermano gritando concha tu madre, mierda, hijo de puta sal de ahí yo me asome para ver y lo vi con dos cuchillos grandes en las manos, y como no salía empezó a tirar piedras a la puerta y ventana de mi casa destruyendo todo...".

¿Que espera usted de la denuncia? - "...que mi hermano por fin ya me dejé en paz y no se acerque nuevamente a mí para hacerm...".

ANTECEDENTES:

Usuario menciona " Todo este problema señorita empezó hace **un año** un día yo me encontraba en la casa de mi madre y mi hermano llegó con un cuchillo y me metió tres puntazos en mi estómago... yo estuve internado en el hospital un tiempo donde me operaron para sacarme los coágulos de sangre que me genero las cuchilladas... cuando estuve un poco mejor fui yo a denunciarlo y lo condenaron a 8 años de cárcel pero solo cumplió 4 y salió libre... ahora después de tiempo que salió libre otra vez me ah buscando con intención de hacerm daño...".

DATOS DE HISTORIA PERSONAL:

Nacimiento: Nació de parto natural, lacto hasta los 2 años, no padecido ninguna enfermedad de cuidado

Niñez: Recuerda haber tenido una niñez muy humilde y que vivía en el campo con sus padres y hermanos. Le agradaba ir a la escuela y compartir con sus compañeros, cuando no estaba en la escuela le gustaba jugar con sus hermanos en el campo.

Jr. Heroes del Conepa N° 1000 / Bagua - Amazonas

www.mimp.gob.pe/ancvts

20
Frustrado

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Adolescencia: Refiere que fue transexual en el tiempo, después volvió a ser hombre. En la infancia de vez en cuando asista a fiestas sociales con sus amigos. Refiere que a los 18 años ingresó al ejército.

Vida Sexual: Tuvo su primera enamorada a los 15 años, con la cual estuvo su primera relación sexual a los 21 años se comprometió con la madre de sus 4 hijos. Actualmente es viudo debido a que su pareja falleció cuando él tenía 28 años.

Educación: Estudió hasta trece años de secundaria en una institución no escolarizada nocturna y que por decisión propia decidió ya no continuar.

Infermedades: Un derrame cerebral que generó que la mitad de su cuerpo quede paralizada.

Operaciones: Una operación a causa del ataque sufrido por parte de su hermano en la que le sacaron coágulos de sangre.

DATOS DE HISTORIA FAMILIAR:

Familia monoparental constituida por 7 integrantes, su madre la señora Victoria Cerdan Abanto de 90 años, quien es ama de casa, según refiere usuario su madre es una persona humilde la cual siempre se preocupó por todos sus hijos, su padre el señor Felipe Santiago Paz López falleció a los 85 años. El evaluado es el tercero de 6 hermanos 3 varones y 3 mujeres.

HIJOS: Tiene 4 hijos 3 mujeres y 1 varón con los que se comunica constantemente.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere que actualmente está recibiendo todo el apoyo de su hermana la señora Juana Paz Cerdan quien se encuentra de visita.

ACTITUD DEL EXAMINADO: Refiere sentirse asustado por lo sucedido con su hermano, ya que una vez lo quiso matar y tiene miedo que lo vuelva a intentar.

TÉCNICAS DE OBSERVACION DE CONDUCTA:

Usuario de 59 años de edad de test blanca, contextura normal, el cual aparenta su edad cronológica, evidencia inadecuado arreglo y aseo personal, su vestimenta estuvo acorde a su edad y estación del año.

Por otro lado, durante la evaluación el evaluado adoptó una postura encorvada. Así mismo, su desenvolvimiento psicomotor no fue normal debido a que presentó dificultad para realizar las evaluaciones de manera óptima por las parálisis que presenta en la mitad de su cuerpo. Por otro lado, establece contacto visual permanente, su diálogo fue fluido con un tono de voz variable acorde al estado de fragilidad emocional que presenta, siendo que al relatar los hechos evidencia facies de preocupación, miedo hacia su agresor y preocupación por acciones violentas motivo de consulta. A la información vertida, su nivel de atención y concentración es normal. Clínicamente no evidencia alteración en la memoria, percepción y pensamiento (contenido y curso).

• **INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS:**

- Observación de conducta
- Entrevista Psicológica
- Anamnesis
- Test de la persona bajo la lluvia
- Escala de Autovaloración de la Depresión de Zung
- Escala de Autovaloración de Ansiedad de Zung

20

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Adolescencia: Refiere que fue marginada en el campo, apartada de sus padres en la infancia, lo cual le ocasionó cuando asistía a fiestas sociales con sus amigos. Refiere que a los 18 años ingresó al ejército.

Vida Sexual: Tuvo su primera enamorada a los 15 años, con la cual estuvo su primera relación sexual y a los 21 años se comprometió con la madre de sus 4 hijos. Actualmente es viudo debido a que su pareja falleció cuando él tenía 28 años.

Educación: Estudió hasta trece años de secundaria en una institución no escolarizada nocturna y que por decisión propia decidió ya no continuar.

Enfermedades: Un derrame cerebral que generó que la mitad de su cuerpo quede paralizada.

Operaciones: Una operación a causa del ataque sufrido por parte de su hermano en la que le sacaron coágulos de sangre.

DATOS DE HISTORIA FAMILIAR:

Familia monoparental constituida por 7 integrantes, su madre la señora Victoria Cerdan Abanto de 90 años, quien es ama de casa, según refiere usuario su madre es una persona humilde la cual siempre se preocupó por todos sus hijos, su padre el señor Felipe Santiago Paz López falleció a los 85 años. El evaluado es el tercero de 6 hermanos 3 varones y 3 mujeres.

HIJOS: Tiene 4 hijos 3 mujeres y 1 varón con los que se comunica constantemente.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere que actualmente está recibiendo todo el apoyo de su hermana la señora Juana Paz Cerdan quien se encuentra de visita.

ACTITUD DEL EXAMINADO: Refiere sentirse asustado por lo sucedido con su hermano, ya que una vez lo quiso matar y tiene miedo que lo vuelva a intentar.

TÉCNICAS DE OBSERVACION DE CONDUCTA:

Usuario de 59 años de edad de test blanca, contextura normal, el cual aparenta su edad cronológica, evidencia inadecuado arreglo y aseo personal, su vestimenta estuvo acorde a su edad y estación del año.

Por otro lado, durante la evaluación el evaluado adoptó una postura encorvada. Así mismo, su desenvolvimiento psicomotor no fue normal debido a que presentó dificultad para realizar las evaluaciones de manera óptima por la parálisis que presenta en la mitad de su cuerpo. Por otro lado, establece contacto visual permanente, su diálogo fue fluido con un tono de voz variable acorde al estado de fragilidad emocional que presenta, siendo que al relatar los hechos evidencia facies de preocupación, miedo hacia su agresor y preocupación por acciones violentas motivo de consulta. A la información vertida, su nivel de atención y concentración es normal. Clínicamente no evidencia alteración en la memoria, percepción y pensamiento (contenido y curso).

• INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS:

- Observación de conducta
- Entrevista Psicológica
- Anamnesis
- Test de la persona bajo la lluvia
- Escala de Autovaloración de la Depresión de Zung
- Escala de Autovaloración de Ansiedad de Zung



"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Respecto al hecho de acoso psicológico a una usuaria del servicio, se concluye que el usuario presenta carencia de red familiar y social, presenta vulnerabilidad y es una persona con discapacidad y presenta síndrome de inflexión.

CONCLUSIÓN:

Después de evaluar al Señor José Miguel Paz Cerdán se concluye lo siguiente:

- **AFECCIÓN PSICOLÓGICA COGNITIVA Y CONDUCTUAL**, relacionados a hechos de violencia motivo de denuncia.
- Denota clínicamente un **ANSIEDAD SIN ESPECIFICACIÓN F41.9**, compatible con indicadores significativos de violencia psicológica
- No cuenta con recursos personales de afronte frente a hechos estresantes
- La persona usuaria del servicio, actualmente no cuenta con redes de apoyo (familiares y/o sociales)
- Presenta factores de vulnerabilidad propios de su estructura de personalidad, condición física, la carencia de red familiar cercana y la falta de recursos económicos
- Se encuentra en una situación de **RIESGO SEVERO** puesto que su integridad física, psicológica y física corren peligro latente en cuanto el presunto agresor se encuentre libre y tenga acceso a él

RECOMENDACIÓN:

- Por la presencia de factores de riesgo y la situación de **RIESGO SEVERO** en la que se encuentra el usuario del servicio, se recomienda solicitar y hacer efectivas las medidas de protección en resguardo de su integridad física y psicológica. Impedimento de acoso y/o acercamiento a la persona usuaria del servicio
- Tratamiento psicológico especializado el tiempo que sea necesario para poder lograr su total rehabilitación y empoderamiento personal.
- **No confrontar, de ninguna manera, al examinado con el presunto agresor.**
- **NO RE VICTIMIZAR AL AGRAVIADO EXPONIÉNDOLO AL RELATO REITERADO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA.**
- Buscar redes de soporte familiar

Bagua, 31 de enero de 2019

MIMP - PNCVFE
OSM COMISARIA BAGUA
Ps. Leyla Rojas Rojas Compor
C.P.S. N° 25122

Jr. Heroes del Cenepa N° 1000 / Bagua - Amazonas

www.mimo.gob.pe/encvfe



Centro Emergencia
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ORGANISMO REGULADOR N° 017-2019-MIMP/PNC/ES-CEM/COMISARIA BAGUA-PS/1878

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres	PAZ CERDAN José Miguel
DNI	73504405
Edad	37 años
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	24/09/1959
Lugar de Nacimiento	Amazonas- Bagua-Bagua
Grado de Instrucción	Secundaria Incompleta
Estado Civil	Soltero
Ocupación	Sin Ocupación
Dominancia	Diestra
Religión	Católica
Lengua materna	Castellano
Dirección	Jr. Cajamarca N°260
Motivo de evaluación	Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar
Informante	Mismo usuario
Fecha de Evaluación	30/01/2019
Fecha y lugar del Informe	31/01/2019 - CEM Comisaria- Bagua
N° de ficha	024-2019
Evaluador	P ^s . Leyla Haydee Rojas Campos

II. MOTIVO DE EVALUACION:

El evaluado refiere "El día de hoy miércoles 30 de enero, al promediar las 12:30 pm, yo me encontraba descansando en la casa de mi madre, donde ella me ha dado un cuarto para que viva, estando ahí escucho que en la puerta estaba mi hermano gritando concha tu madre, mierda, hijo de puta sal de ahí yo me asome para ver y lo vi con dos cuchillos grandes en las manos, y como no valia empezó a tirar piedras a la puerta y ventana de mi casa destruyendo todo...".
 "Que espera usted de la denuncia" - "...que mi hermano por fin ya me dejé en paz y no se acerque nuevamente a mí para hacerme..."

III. ANTECEDENTES:

Usuario mencionó " Tuvo este problema señorita empezó hace 5 año un día yo me encontraba en la casa de mi madre y mi hermano llegó con un cuchillo y me metió tres puntuzas en mi estómago... yo estuve internado en el hospital un tiempo donde me operaron para sacarme los coágulos de sangre que me genero las cuchilladas... cuando estuve un poco mejor fui yo a denunciarlo y lo condenaron a 8 años de cárcel pero solo cumplió 4 y salió libre... ahora después de tiempo que salió libre otra vez me ah buscando con intención de hacerme daño..."

DATOS DE HISTORIA PERSONAL:

Nacimiento: Nació de parto natural, lacto hasta los 2 años, no padecido ninguna enfermedad de cuidado
 Niñez: Recuerda haber tenido una niñez muy humilde y que vivía en el campo con sus padres y hermanos. Le agradaba ir a la escuela y compartir con sus compañeros, cuando no estaba en la escuela le gustaba jugar con sus hermanos en el campo



Centro Emergencia Mujer
Comisaría 110

23
SEAN TA
4 de 12

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Adolescencia: Refiere que fue manipulada en el colegio por sus amigas, por lo que se fue alejando de ellas y se fue acercando a las amigas de ellas cuando ya tenía fiestas sociales con sus amigos. Refiere que a los 18 años ingresó al ejército.
Vida Sexual: Tuvo su primera enamorada a los 15 años, con la cual estuvo su primera relación sexual a los 21 años se comprometió con la madre de sus 4 hijos. Actualmente es su hijo debido a que su pareja falleció cuando él tenía 28 años.
Educación: Estudió hasta trece años de secundaria en una institución no escolarizada nocturna y que por decisión propia decidió ya no continuar.
Enfermedades: Un derrame cerebral que generó que la mitad de su cuerpo quede paralizada.
Operaciones: Una operación a causa del ataque sufrido por parte de su hermano en la que le sacaron coágulos de sangre.

DATOS DE HISTORIA FAMILIAR:

Familia monoparental constituida por 7 integrantes, su madre la señora Victoria Cerdán Abanto de 60 años, quien es ama de casa, según refiere usuario su madre es una persona humilde la cual siempre se preocupa por todos sus hijos, su padre el señor Felipe Santiago Paz Lopez falleció a los 85 años. El evaluado es el tercero de 6 hermanos 3 varones y 3 mujeres.

HUJOS: Tiene 4 hijos 3 mujeres y 1 varón con los que se conmueve constantemente.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere que actualmente está recibiendo todo el apoyo de su hermana la señora Juana Paz Cerdán quien se encuentra de visita.

ACTITUD DEL EXAMINADO: Refiere sentirse asustado por lo sucedido con su hermano, ya que una vez lo quiso matar y tiene miedo que lo vuelva a intentar.

TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DE CONDUCTA:

Usuario de 59 años de edad de test blanca, textura normal, el cual aparenta su edad cronológica, evidencia inadecuado arreglo y aseo personal, su vestimenta estuvo acorde a su edad y estación del año.

Por otro lado, durante la evaluación el evaluado adoptó una postura encorvada. Así mismo, su desenvolvimiento psicomotor no fue normal debido a que presentó dificultad para realizar las evaluaciones de manera óptima por la parálisis que presenta en la mitad de su cuerpo. Por otro lado, establece contacto visual permanente, su diálogo fue fluido con un tono de voz variable acorde al estado de fragilidad emocional que presenta, siendo que al relatar los hechos evidencia facies de preocupación, miedo hacia su agresor y preocupación por acciones violentas motivo de consulta. A la información vertida, su nivel de atención y concentración es normal. Clínicamente no evidencia alteración en la memoria, percepción y pensamiento (contenido y curso).

INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS:

- Observación de conducta
- Entrevista Psicológica
- Anamnesis
- Test de la persona bajo la lluvia.
- Escala de Autovaloración de la Depresión de Zung.
- Escala de Autovaloración de Ansiedad de Zung.



28
J. Torres
Centro Emergencia Mujer
Amazonas Perú
68
Sison la
Yacho

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Se realizó un análisis que en el momento de la entrevista a un usuario fue de carácter confidencial y se realizó en un espacio seguro. Se realizó comunicación expresándose con un lenguaje claro y sencillo el uso de lenguaje sencillo en su contenido información relacionada a su persona, sobre el presente caso, con el fin de garantizar el relato es coherente y consistente con la información que se le proporcionó en el momento de la evaluación y entrevista realizada el usuario presento los siguientes resultados:

• **En cuanto al área cognitiva**

El evaluado se encuentra dentro de los parámetros normales para la exigencia de su realidad socio-cultural. Evidencia capacidad de abstracción, análisis y síntesis de la información esperada para su edad cronológica y grado de instrucción. Presenta adecuado nivel de atención y concentración en el transcurso de la evaluación y entrevista.

• **En cuanto al área socioemocional**

El evaluado presenta rasgos de personalidad, caracterizada por la necesidad de afecto y protección, se evidencia pasividad frente a las agresiones de su hermano, además de experimentar sentimientos de abandono a nivel afectivo y social.

• **En cuanto al área Psicosexual:**

Encontramos a un varón en etapa adulta que se identifica con su género, con interrupción de su proceso de maduración sexual por experiencias sexuales a los 15 años, dando inicio a su vida sexual. No evidencia perturbación en esta área.

• **En cuanto al área familiar:**

El señor **José Miguel Paz Cerdan**, procede de un hogar el cual presentaba una dinámica disfuncional, debido a las constantes peleas de sus padres, la cuales muchas veces se dieron en presencia del evaluado y sus hermanos.

ANÁLISIS FÁCTICO:

Descripción del evento violento: Del análisis del relato y motivo de denuncia, se percibe que la víctima vive dentro de una dinámica familiar inadecuada, la cual se caracteriza por intentos de asesinato por parte de su hermano en años anteriores dichas agresiones ocurrieron en la casa familiar, lo que llevó ya una vez al presunto agresor a la cárcel por intento de asesinato contra su persona. En este último hecho, donde vivenció violencia psicológica hizo que tome la decisión de denunciar nuevamente a su hermano.

-Determinar la repercusión o impacto: El usuario debido a los hechos denunciados presenta, **Ansiedad sin especificación F41.9** la cual se caracteriza por tensión e inquietud, incapacidad para relajarse, dolor de cabeza y dificultad para concentrarse, todo esto a raíz del último evento de violencia al cual estuvo expuesto.

Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: El usuario presenta factores de **VULNERABILIDAD SEVERA** debido a que **el presunto agresor amenaza con objetos peligrosos, ha realizado amenazas graves o de muerte en el último mes, tiene acceso a la persona usuaria, tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves, consume drogas, presenta conducta de crueldad, de desprecio a la**



Centro Emergencia Mujer
Cajamarca, Perú

27/1/2019
G9
Firma y sello

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Señor/a [Nombre] de un parentesco [Parentesco] con el/la presunto/a agresor/a, [Parentesco] el/la usuario/a presenta afectación de red familiar y social, presenta vulnerabilidad económica, presencia de discapacidad y presenta síndrome de indefensión.

CONCLUSIÓN:

Después de evaluar al Señor **Jose Miguel Paz Cerdan** se concluye lo siguiente:

- **AFECCIÓN PSICOLÓGICA COGNITIVA Y CONDUCTUAL**, relacionados a hechos de violencia motivo de denuncia.
- Demuestra clínicamente un **ANSIEDAD SIN ESPECIFICACIÓN F41.9**, compatible con indicadores significativos de violencia psicológica
- No cuenta con recursos personales de afronte frente a hechos estresantes
- La pericia usuaria del servicio, actualmente **no cuenta con redes de apoyo** (familiares y/o sociales)
- Presenta factores de vulnerabilidad propios de su estructura de personalidad, condición física, la carencia de red familiar cercana y la falta de recursos económicos
- Se encuentra en una situación de **RIESGO SEVERO** puesto que su integridad física, psicológica y económica corren peligro latente en cuanto el presunto agresor se encuentre libre y tenga acceso a él

RECOMENDACIÓN:

- Por la presencia de **factores de riesgo** y la situación de **RIESGO SEVERO** en la que se encuentra el usuario del servicio, se recomienda solicitar y hacer efectivas las medidas de protección en resguardo de su integridad física y psicológica. Impedimento de acoso y/o acercamiento a la persona usuaria del servicio
- Tratamiento psicológico especializado el tiempo que sea necesario para poder lograr su total rehabilitación y empoderamiento personal.
- **No confrontar, de ninguna manera, al examinado con el presunto agresor.**
- **NO RE VICTIMIZAR AL AGRAVIADO EXPONIÉNDOLO AL RELATO REITERADO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA.**
- Buscar redes de soporte familiar.

MIMP - PNCVFS
CEM GUAYANA BAGUA
Dr. Leyla Reyes Rojas Campi
C.P.S. N° 21183

Bagua, 31 de enero de 2019

29
21
Setiembre 2019

1.1 CONCLUSIONES

- **AFECTACION PSICOLOGICA COGNITIVA Y CONDUCTUAL**, relacionados a hechos de violencia psicológica motivo de consulta.
- Denota clínicamente una **ANSIEDAD SIN ESPECIFICACION F41.9**. Compatible con indicadores significativos de violencia Psicológica.
- No cuenta con recursos personales de afronte a hechos estresantes.
- La persona usuaria del servicio, actualmente no cuenta con redes de apoyo sostenibles (familiares y/o sociales)
- Presenta factores de vulnerabilidad propios de su estructura de personalidad, condición física, la carencia de red familiar cercana y la falta de recursos económicos.
- Se encuentra en una situación de **RIESGO SEVERO** puesto que su integridad física, psicológica, corren peligro latente en cuanto el presunto agresor se encuentra libre y tenga acceso a el

1.2 RECOMENDACIONES.

- Por la presencia de **FACTORES DE RIESGO** y la situación de **RIESGO SEVERO** en la que se encuentra el usuario del servicio, se recomienda solicitar y hacer efectivas las medidas de protección en resguardo de su integridad física y psicológica. Impedimento de acoso y/o acercamiento a la persona usuaria del servicio.
- Tratamiento psicológico especializado el tiempo que sea necesario para poder lograr su total rehabilitación y empoderamiento personal.
- No confrontar, de ninguna manera, al examinado con el presunto agresor.
- **NO RE VICTIMIZAR A LA AGRAVIADA EXPONIENDOLA AL RELATO REITERADO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA.**
- **Buscar redes de soporte familiar**

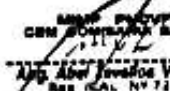
ANEXO:

- **INFORME PSICOLOGICO N° 0017-2019 /MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LMRS.**

POR LO EXPUESTO:

A Usted. Señor Juez sírvase admitir mi escrito y tramitarlo de acuerdo a ley.

Bagua, 07 de Febrero del 2019


MIMP PNCVFS
CEM COMISARIA BAGUA
Abel Joveros Valquez
REG. N.º 710



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BAGUA
TERCER DESPACHO

*Revisado
y firmado*

CARPETA FISCAL No 2019 - 270
Fiscal Resp. Cecilia Jevica Ruiz Enriquez

DISPOSICIÓN N° 03:

Bagua, quince de octubre
de dos mil diecinueve.-

I. VISTOS: La Carpeta Fiscal conteniendo los actuados contra **JUAN DE DIOS PAZ SERDAN** por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal en agravio de José Miguel Paz Cerdán.

II. CONSIDERANDO:

Mediante Disposición N° 01, este Despacho Fiscal inició investigación preliminar, ordenándose la actuación de las diligencias y actos de investigación conducentes a establecer la comisión del delito denunciado y su responsable (véase folios 19/21), cuyo plazo de investigación fue ampliado mediante Disposición N° 02 de folios 35/36, el mismo que a la fecha se encuentra vencido, siendo necesario emitir pronunciamiento.



II. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la Sociedad.
2. Como lógica consecuencia de este rol trascendental a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica – Decreto Legislativo N° 052 y Artículo IV, numerales 1 y 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con

8/8
CLEMENTE y
OVALLE

esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

III. PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

De conformidad con el Art. 336º inc. 1 del Código Procesal Penal, para ejercitar la acción penal se requiere que de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares realizadas, aparezcan indicios reveladores:

- De la existencia de un delito,
- Que la acción penal no haya prescrito,
- Que se haya individualizado al imputado y
- Que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

En tal sentido, a fin de determinar si corresponde o no ejercitar la acción penal contra el denunciado, se debe verificar si en los de la materia se cumplen o no los presupuestos antes indicados, los mismos que son concurrentes, es decir, que si falta uno de ellos, la acción penal resulta inviable.

Indicios reveladores de la existencia de un delito

Para establecer la existencia de indicios reveladores de un delito se tiene que partir del hecho denunciado, y luego de realizarse el análisis correspondiente se determinará si tal hecho *-presuntamente delictuoso-* se encuadra o no en el tipo penal denunciado.



IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DENUNCIADO - TIPIFICACIÓN.

1. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar** está previsto y sancionado por el Art. 122-B del Código Penal, que prescribe:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

(...)

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o **tiene discapacidad...** (resaltado agregado)

19
arriba
y abajo

Concordante con el artículo 108-B inciso 1 del Código Penal:

1.- Violencia familiar.

Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:

Artículo 6: Definición de Violencia contra los integrantes del grupo familiar.

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Artículo 7: Sujetos de protección de la Ley (Modificado por la Ley N° 30862).

Son sujetos de protección de la Ley.

a. *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*

b. *Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.*



Artículo 8: Tipos de violencia (Modificado por la Ley N° 30862).

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) **Violencia física.** *Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

(...)

b) **Violencia psicológica.** *Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.*

CPE
reventu

(...).

Legislación y doctrina aplicable al caso

2. Conforme lo dispone el artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado *"Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)"*. A su vez, el artículo 2.24.h de la Carta Magna prescribe que *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)"*. Por su parte el artículo 4 de la Ley Suprema prescribe que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)"*.

3. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señala que: *"La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos"*. A su vez, el artículo 9 de la Ley N° 30364, garantiza el derecho a una vida libre de violencia, señalando expresamente que: *"Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación"*. Y, el artículo 26 la Ley N° 30364, modificado por la Ley N° 30862 señala que *"Los certificados e informes que califiquen o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación"*.

4. En efecto, con la promulgación de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar", se ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y



91
Violencia y
JMD

protección de las víctimas, habiéndose clasificados los tipos de violencia como física, psicológica, sexual y económica o patrimonial¹; asimismo, para determinar el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, se incorporó el artículo 124-B del Código Penal, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323, prescribiéndose:

El nivel de daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

5. Ahora bien, conforme lo estipula la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, *el constructo de daño psíquico es un concepto tratado de manera limitada en nuestro medio. Su estudio se orienta hacia la medición objetiva de los efectos a mediano y largo plazo de la violencia en la salud mental de las personas, intentando establecer un enlace directo entre la exposición a la violencia y los efectos psicosociales en la población afectada, con consecuentes acciones en los procedimientos de sanción e indemnización de las víctimas en las diversas instancias de la administración de justicia*².

Para efectos de esta guía, se habla del constructo psico-jurídico daño psíquico. Sin embargo, en las referencias bibliográficas varios autores no hacen una distinción formal entre daño psíquico y daño psicológico³.

6. Los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son definidos por el artículo 8 de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado por la Ley N° 30862. Así se tiene que la violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por

¹ Art. 8° de la Ley N° 30364, modificado por la Ley N° 30862.

² Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. Pág. 34.

³ Ídem. Pág. 34.



privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico, o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. A su vez, la violencia psicológica, viene a ser la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Finalmente, el daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (...).

92
-inventa
y dos

7. El daño psíquico ha sido definido como "la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo" (Comité de Trabajo IML/CAPS//MMR/PUCP 2008)⁴.

Según esta definición, el daño psíquico implica:

- La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona que puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.
- Puede ser tanto una condición nueva en el sujeto como incrementar una discapacidad anterior.
- Causa una limitación o disminución del funcionamiento biopsicosocial.
- La existencia de un nexo causal con un evento violento que es experimentado como traumático.
- Puede ser reversible y temporal.
- Menoscaba el funcionamiento integral previo al evento violento.
- Puede darse una alteración a proyecto de vida.

8. Peña Alonso, citando a Echeburúa y otro, indican la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social⁵.

9. En cuanto a la afectación psicológica o emocional, esta se determina a través de

⁴ Ídem. Pag. 40.

⁵ PEÑA. Alonso (2017). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima: Gaceta Jurídica. Pag. 366.



13
mensura
y fotos

la presencia psicológica respectiva. Los objetivos de la pericia psicológica son los siguientes⁶:

- a) Determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense.
- b) Establecer a través de un análisis la naturaleza del hecho o evento violento, delimitando si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia.
- c) Determinar el tipo o rasgos de personalidad en caso de adultos; y, en los niños, niñas y adolescentes, señalar sus características comportamentales, a fin de objetivar al singular manera en que el evaluado procesa el evento violento.
- d) Identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo que pueda amplificar y perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional.
- e) Dar respuesta a otros requerimientos de los operadores de justicia, así como determinar la pertinencia de valorar el daño psíquico.
- f) Sugerir las recomendaciones que el evaluador estime como pertinentes.

10. La afectación emocional⁷ vienen a ser los signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento (hecho fáctico), que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica). En el caso de los niños, niñas y adolescentes: considerar signos y síntomas que interfieren en su normal desarrollo (físico, cognitivo, psicosocial).



V. ANÁLISIS DEL CASO.

1. En este contexto, corresponde establecer la existencia de indicios reveladores que conlleven a la conclusión que el hecho materia de investigación constituye o no delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar (maltrato psicológico). Ahora bien, los medios de prueba privilegiados en esta clase de ilícitos penales es el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica, las mismas que permitirá acreditar la magnitud de las lesiones corporales y afectación psicológica ocasionadas a las

6 Conforme al ítem 2.2. del Capítulo II, Segunda Parte, de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN.

7 Según el ítem 1 de las conclusiones clínico forenses del anexo 5 de de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN.

víctimas.

2. Así las cosas, con respecto a la evaluación psicológica del agraviado, se cuenta con el Oficio N° 274-2019-MP-IML/DML I BAGUA (fs. 34), mediante el cual el jefe de la División Médico Legal de Bagua, informa a este Despacho que en el sistema DECLIF 1.2 de esa dependencia médico legal a la fecha no figura formalmente registrada la atención psicológica de la persona de José Miguel Paz Cerdán, siendo ello así no contamos con la pericia que nos permita sustentar el posible daño que hubiera sufrido el agraviado y que a su vez haga posible sostener una teoría del caso en un eventual juicio oral, por lo que debemos recurrir al archivo de los actuados.

3. Debe tenerse en cuenta que el daño, debe estar *debidamente sustentado en las pericias médicas correspondientes*, que en cierta forma será fundamental, para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; extremo que tiene en consideración la jurisprudencia conforme es de apreciarse en el Exp. 801-94. Lima: "que en autos no aparece el certificado médico legal, que describa las posibles lesiones que había sufrido en la cabeza, prueba que es de trascendental importancia, sin la cual no es posible determinar la magnitud de las lesiones y por tanto el grado de incapacidad que habría sufrido el agraviado, así mismo para determinar si la conducta su subsume en delito o falta contra las personas"⁸.

4. No obstante lo expuesto, si bien es cierto existen en los actuados el Informe Psicológico N° 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC (fs. 29/32), correspondiente a José Miguel Paz Cerdán, donde se concluye: "AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL, relacionados a hechos de violencia motivo de denuncia"; sin embargo se puede apreciar que este informe no se ajusta a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sino que ha sido elaborado teniendo en cuenta la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer y si bien es cierto que tales pericias pueden ser elaboradas observando cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación; empero, esta salvedad está supeditada a que se emitan los nuevos parámetros técnicos, conforme a la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que establece: "El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"; parámetros que

⁸ JURISPRUDENCIA CITADA en "CODIGO PENAL". Juristas Editores. Junio 2010. Pág.130.

aun no han sido emitidos. razón por la cual se desestima el informe presentado por el CEM Comisaria Bagua

5 Para mayor abundamiento, en el presente caso si bien el hecho se produce entre hermanos, no advertimos que haya sucedido en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, ya que como señala el propio denunciante en su declaración de fs 07/09, su hermano denunciado duerme en la calle y seguro lo maltrata por la droga y el alcohol que consume todos los días.

6 En ese contexto, siguiendo la línea expuesta durante la presente disposición entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de la imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión; en consecuencia, al existir indicios reveladores de la existencia de un delito, deviene en inoficioso examinar los otros presupuestos que se indican en el fundamento III de la presente disposición.

Mantenimiento de anotaciones o registros en el SGF.

7. De otro lado, estando a lo establecido en la Directiva General N° 001-2017-MP-FN - "Normas para el mantenimiento de anotaciones o registros generados en las Fiscalías del Ministerio Público", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1744-2017-MP-FN, en su oportunidad, se deberá proceder al mantenimiento de las anotaciones y registros generados en el sistema informático de esta dependencia, con ocasión de la presente investigación, para lo cual se deberá oficiar conforme corresponda.

VI. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal, el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua

DISPONE:

1. DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JUAN DE DIOS PAZ SERDÁN por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en la modalidad de

Agresiones en contra de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal en agravio de José Miguel Paz Cerdán.

*File
revisado
2019*

*File
gd
revisado
2019*

2. **CONSENTIDA** que sea la presente disposición fiscal, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE**, procediéndose al mantenimiento de las anotaciones y registros generados en el sistema informático de esta dependencia, con ocasión de la presente investigación.
3. **Notifíquese** a las partes con arreglo a ley.



Jessica

CECILIA JESSICA RUIZ ENRIQUÉZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 1ª
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CONFORMADA DE SPACHO
TARMA DE SPACHO

- Interviene la suscrita por disposición superior - Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas N° 4730-2019-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 07 de octubre de 2019.



103
Carpeta Fiscal

Carpeta Fiscal : 1206024500-2019-270-0-FSM-B.
Imputado : Juan de Dios Paz Serdan.
Agraviado : José Miguel Paz Cerdan.
Delito : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Procedencia : Bagua.
Fiscal Resp. : José Novoa Vásquez.
Sumilla : Pronunciamiento sobre Recurso de Apelación.

DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR: 188-2019-MP-FSMDU-AMAZONAS

Bagua, dieciocho de diciembre;
Del año dos mil diecinueve.-

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO.

De la disposición fiscal que archiva la investigación penal.

1.- La Disposición: 03 -pág. 87/96 de la carpeta fiscal, en adelante CF-, del 15 de octubre de 2019, expedida por la señora Fiscal Adjunta Provincial (T) Cecilia Jessica Ruiz Enriquez, del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, **DISPONE: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **JUAN DE DIOS PAZ SERDAN**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **JOSÉ MIGUEL PAZ CÉRDAN**. Los argumentos principales que sustentan el archivo son los siguientes:



Respecto del delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar - Art. 122°-B CP.

- " 2. [...] con respecto a la evaluación psicológica del agraviado, se cuenta con el Oficio N° 274-2019-MP-IML/DML I BAGUA (fs. 34), mediante el cual el Jefe de la División Médica Legal de Bagua, informa a este Despacho que en el sistema DECLIF 1,2 de esa dependencia médico legal a la fecha no figura formalmente registrada la atención psicológica de la persona de José Miguel Paz Cerdan, siendo ello así no contamos con la pericia que nos permita sustentar el posible daño que hubiera sufrido el agraviado y que a su vez haga posible sostener una teoría del caso en un eventual juicio oral, por lo que debemos recurrir al archivo de los actuados.
- 3. Debe tenerse en cuenta que el daño, debe estar debidamente sustentado en las pericias médicas correspondientes, que en cierta forma será fundamental, para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; extremo que tiene en consideración la jurisprudencia conforme es de apreciarse en el Exp. 801-94. Lima: "que en autos no aparece el certificado médico legal, que describa las posibles lesiones que había sufrido en la cabeza, prueba que es de trascendental importancia, sin la cual no es posible determinar la magnitud de las lesiones y por tanto el grado de incapacidad que habría sufrido el agraviado, así mismo para determinar si la conducta su subsume en delito o falta contra las personas".

- 4. No obstante lo expuesto, si bien es cierto existen en los actuados el Informe Psicológico N° 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRU (fs. 29/32), correspondiente a José Miguel Paz Cerdán, donde se concluye: "AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL, relacionados a hechos de violencia motivo de denuncia"; sin embargo se puede apreciar que este informe no se ajusta a los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sino que ha sido elaborado teniendo en cuenta la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer y si bien es cierto que tales pericias pueden ser elaboradas observando cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación; empero, esta salvedad está supeditada a que se emitan los nuevos parámetros técnicos, conforme a la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP - Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que establece: "El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"; parámetros que aún no han sido emitidos, razón por la cual se desestima el informe presentado por el CEM Comisaría Bagua.
- 5- [...] en el presente caso si bien el hecho se produce entre hermanos, no advertimos que haya sucedido en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, ya que como señala el propio denunciante en su declaración de fs. 07/09, su hermano denunciado duerme en la calle y seguro lo maltrata por la droga y el alcohol que consume todos los días".

104
Ciento Cuatro

Del Recurso de Apelación [Queja de Derecho].

2.- El 29 de octubre de 2019, el Abogado del Centro Emergencia Mujer, interpone Recurso de Apelación -pág. 97/99 CF- contra la Disposición: 03, solicitando que se disponga la ampliación del plazo de la investigación preliminar o la formalización de la investigación preparatoria. Los agravios que denuncian son [se transcribe un resumen de los mismos]:



- 3. [...] el artículo 26 de la Ley 30862 que modifica la Ley 30364 es claro al establecer que: "Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación [...]."
- 4. [...].
- La disposición materia de queja causa un grave perjuicio a la debida motivación de las disposiciones; al debida proceso, pues no se ha tomado en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley: 30364, su reglamento y modificatorias, causando con ello un perjuicio moral, social al agraviado [...]."

3.- Con la Disposición: 04 -ver pág. 100/103 CF- el Tercer Despacho, concede el recurso de apelación, y dispone elevar los actuados a esta Fiscalía Superior.

II.- ANALISIS DEL CASO.

Del hecho presuntamente delictivo, y tipo penal aplicado.

Uno: 1.1.- De la Disposición: 01 -ver pág. 19/21 CF- del 11 de febrero de 2019, el hecho denunciado consiste en:

- "el día 30 de enero de 2019 a las 12:30 horas, en circunstancias que José Miguel Paz Cerdan se encontraba descansando en su domicilio ubicado en Jr. Cajamarca N° 260- Bagua, llegó su hermano Juan de Dios Paz Serdan, gritando muchos insultos y amenazas como "te voy a matar" y sacó dos cuchillos, por lo que el agraviado de miedo debido a que anteriormente ya lo ha punteado, cogió dos piedras, ante ello su hermano también cogió dos piedras, las lanzó a la puerta y ventana de la casa y las rompió, ante lo cual el agraviado le dijo que llamaría a la policía, entonces su hermano se fue [...]".

105
Cente Cante

1.2.- El Tercer Despacho Fiscal, según la Disposición Fiscal: 03 -pág. 87/10-, calificó los hechos en el siguiente tipo penal:

Art. 122-B - primer párrafo: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda [...]."

En concordancia con el Art. 108-B primer párrafo, inciso 1) Violencia Familiar" y con el Art. 6°, 7° y 8° (modificado por la Ley: 30862) de la Ley: 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

1.3.- En la fase de diligencias preliminares se han recabado los siguientes elementos de convicción:



- ✓ Ficha de valoración de riesgo de José Miguel Paz Cerdan (pág. 06).
- ✓ Denuncia verbal: 13563347 del 30 de enero de 2019 (pág. 05), donde el denunciante José Miguel Paz Cerdan, refiere: "yo me encontraba descansando en la casa y en eso llegó mi hermano a gritar muchas palabras gruesas como concha de tu madre, te voy a matar y sacó dos cuchillos y como ya me ha punteado anteriormente, me dio miedo y cogí dos piedras por si me ataque, luego él cogió piedras y tiró a la puerta y ventana de la casa y las rompió un poco, cuando le dije que llamaría a la policía se fue [...]".
- ✓ Acta de constatación policial del 31 de enero de 2019 (pág. 12), realizada en el lugar de los hechos, donde se ha constatado "una casa de material rustico (adobe) con techo de calamina, fachada color blanca, en cuya entrada existen dos ambientes que funcionan como dormitorios y cuentan con dos puertas y una ventana de madera, las cuales en parte se encuentran quebradas al parecer por objeto contundente duro (piedra), refiriendo el solicitante que la persona que ocasiono dichos daños es su hermano Juan de Dios Paz Serdan".
- ✓ Impresiones de tomas fotográficas (pág. 13/14)
- ✓ Ficha Reniec de Juan de Dios Paz Serdan, que permite su plena identificación (pág. 22).
- ✓ Certificado de Antecedentes Penales: 3498363 (pág. 24), a través del cual se acredita que Juan de Dios Paz Serdan SI registra antecedentes.
- ✓ Informe Psicológico: 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC., del 31 de enero de 2019 (pág. 29/32).
- ✓ Oficio: 302-2019-MP-IML/DML I BAGUA., del 15 de febrero de 2019 (pág. 33), emitido por la Unidad de Medicina Legal I de Bagua, informando que la persona JUAN DE DIOS PAZ SERDAN no figura en el sistema DECLIF de haber pasado por peritaje psicológico.

- ✓ Oficio: 274-2019-MP-IML/DML I BAGUA., del 05 de febrero de 2019 (pág. 34), emitido por la Unidad de Medicina Legal I de Bagua, informando que la persona JOSÉ MIGUEL PAZ CERDAN no figura en el sistema DECLIF de haber pasado por peritaje psicológico.
- ✓ Partida de Nacimiento de José Miguel Paz Cerdan, con fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1959 (pag. 38).
- ✓ Acta de Nacimiento de Juan de Dios Paz Serdan, con fecha de nacimiento 08 de marzo de 1968 (pág. 40).

106
05/02/2019

Delimitación del caso concreto.

Dos: Este Despacho, según lo prescribe el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que armoniza con el artículo 334°, inc. 6 del Código Procesal Penal, tiene la atribución de resolver el Recurso de Apelación [Queja de Derecho] que se formule contra las disposiciones que archiven una investigación, asimismo, el Ministerio Público tiene como función principal la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como la persecución del delito; en este orden de ideas, corresponde delimitar las controversias a resolver respecto del Recurso de Apelación, formulado por el Abogado del Centro Emergencia Mujer, siendo las siguientes:

- Determinar si los hechos denunciados se subsumen en el delito de Agresiones en contra los integrantes del grupo familiar en agravio de Juan de Dios Paz Serdan, tipificado en el artículo 122°-B del CP y si existen elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos denunciados.

Análisis del caso concreto.

De la calificación jurídica de los hechos. Desarrollo de la evolución legislativa del artículo 122° B

Tres: 3.1.- Según la denuncia, el hecho denunciado ha ocurrido el 30 de enero de 2019, por lo que corresponde aplicar el artículo 122-B, modificado por la Ley 30819 del 13 de julio de 2018 y vigente desde el 15 de julio de 2018 el cual se transcribe a continuación:

- Art. 122-B.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Si utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

LEY
2010-1163

La aplicación de este tipo penal requiere la configuración de cualquiera de los contextos descritos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP, modificado por el artículo 1° del D. Leg. 1323, que se transcribe a continuación y que serán materia de análisis para establecer a cuál de las modalidades delictivas es aplicable:

• **Art. 108°-B.-** " (...) en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1.- Violencia familiar;
- 2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- 3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
- 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que existe o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente".

3.2.- El artículo 122°-B en comento, en su tipo objetivo protege a dos sujetos pasivos distintos: a) una mujer por su condición de tal; y, b) a cualquier integrante de un grupo familiar.

Ahora la conducta típica de causar lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, según el tipo penal en comento, ocurre en dos supuestos:



a).- **Supuesto uno:** La lesión corporal o afectación psicológica, cognitiva o conductual, que se cometa contra una mujer por su condición de tal.- Esta modalidad delictiva se consume por el solo hecho de causar lesión corporal o producir afectación psicológica a una mujer por su condición de tal, no requiriendo que la lesión o afectación se de en algunos de los contextos descritos en el primer párrafo del artículo 108°-B del CP, porque el supuesto fáctico -a una mujer por su condición de tal- y el "de integrantes del grupo familiar" viene separado por la disyunción "o", es decir, son modalidades delictivas distintas; este criterio que asumo, tiene su fundamento en el artículo 5° de la Ley: 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, que nos da una definición de violencia contra la mujer por su condición de tal, en los siguientes términos: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto, en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a).- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b).- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violencia, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; c).- (...)"; por lo tanto, el delito de agresiones a una mujer por su condición de tal, se configura cuando se produce una lesión corporal que requiera entre 1 y menos de 10 días de asistencia médica o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, debidamente acreditados con el certificado médico legal o el protocolo de pericia psicológica, respectivamente.

b).- **Supuesto dos:** La lesión corporal o afectación psicológica, cognitiva o conductual, que se cometa contra una persona integrante del grupo familiar: La consumación de esta modalidad delictiva si requiere que la lesión o afectación se produzca en cualquiera de los contextos descritos en el artículo 108° B del CP, ya que los contextos regulados en la norma descrita aplicados al artículo 122° B del CP, están referidos a relaciones intrafamiliares, porque la ratio legis de esta modalidad delictiva está referida a proteger a los integrantes de un grupo familiar de la violencia que se pueda generar al interior de ella. A este tesis abona lo establecido en el artículo 6° de la Ley: 30364, que prescribe lo siguiente: "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad". Por lo tanto, el delito de agresiones a integrantes del grupo familiar, se configura cuando se produce una lesión corporal que requiera entre 1 y menos de 10 días de asistencia médica o descansa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, debidamente acreditados con el certificado médico legal o el protocolo de pericia psicológica, respectivamente.

10/11/2016
12/11/2016

3.3.- El tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal, es concordante con el segundo párrafo del artículo 124-B del mismo cuerpo normativo que establece: "La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por la entidades públicas o privadas especializadas en la materia, **sin someterse a la equivalencia del daño psíquico**" (negrita agregada). Al respecto es necesario precisar que en la afectación psicológica no existen escalas equiparables a los niveles de daño psíquico, conforme ha quedado aclarado en el Acuerdo Plenario 02-2016/CJ-116 [Acuerdo Plenario N° 02-2016, fundamento jurídico 39.]. Asimismo el acuerdo plenario antes citado ha señalado en su fundamento jurídico 31, segundo párrafo, que: "de acuerdo a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, esta comprende: Signos o síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados depende de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)", mientras que el daño psíquico la misma guía lo define "la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo", definición que también se encuentra en el inciso b, del artículo 8 de la Ley: 30364 [Acuerdo Plenario N° 02-2016, fundamento jurídico 16].



Del juicio de tipicidad entre los hechos denunciados y el supuesto normativo descrito en el artículo 122°-B del Código Penal.

Cuarto: 4.1.- En materia de violencia familiar, el legislador patrio ha dictado la Ley: 30364-Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, esta Ley, en su artículo 26°, ha regulado el carácter de prueba a los certificados e informes médicos y de los certificados e informes que

valora el daño físico y psíquico de una persona, disposición legal que ha sufrido la siguiente evolución legislativa:

1/28
2018/09/04

4.1.1.- El texto originario del artículo 26°, de la Ley: 30364, publicada el 23/11/2015, tenía la siguiente redacción:

- **Art. 26.-** Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos que contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brindan todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.



El texto estuvo vigente hasta el 04 de septiembre de 2018.

4.1.2.- Luego el texto originario fue modificado por el artículo 2° del D. Leg. 1386, del 04/09/2018, cuyo redacción era la siguiente:

- **Art. 26.-** Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las

evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

115
2017-03-22

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.



4.2.- De la disposición legal transcrita realizando una interpretación sistemática intra disposición legal, la cual consiste en realizar una interpretación analizando un párrafo con otro párrafo de mismo artículo 26° citado, para así obtener las reglas o normas que este dispositivo legal regula, porque iría contra la lógica y el sentido común, que el operador jurídico realice una interpretación autónoma y aislada de cada uno de los párrafos que integran el artículo 26° citado, en consecuencia, formalizando la referida interpretación, se extraen las siguientes reglas o normas jurídicas:

- Todos los certificados de salud física y mental que hayan sido expedidos por un establecimiento de salud estatal o privado tienen valor probatorio, siempre que se hayan expedido dentro los parámetros médico-legales fijados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- El Centro de Emergencia Mujer, es una dependencia o establecimiento estatal, por ende, sus informes psicológicos que expida tienen que ser acordes a los parámetros médico-legales fijados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, para sus protocolos psicológicos.

En conclusión, el artículo 26° de la Ley: 30364, exige que los informes psicológicos que emitan los establecimientos de salud estatales o privados, deben ser expedidos dentro de los parámetros médico-legales fijados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; pero esta regla con la modificatoria producida por el artículo 2° del D. Leg. 1386, se ha flexibilizado, ya que actualmente el artículo en comento, permite valorar a los certificados o Informes médicos y pericias e informes psicológicos que hayan sido elaborados observando cualquier parámetro técnico, por lo tanto, ya no se puede exigir a los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e Instituciones del Estado y niveles de gobierno, que sus informes observen los parámetros del Instituto de Medicina Legal

del Ministerio Público.

Solución del caso concreto

5.1.- Los hechos denunciados consisten en que el día 30 de enero de 2019 a las 12:30 horas, en circunstancias que José Miguel Paz Cerdan, se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 260 - Bagua, llegó su hermano Juan de Dios Paz Serdan, provisto de armas blancas (dos cuchillos), el mismo que empezó a insultarlo y amenazarlo con matarlo, por lo que José Miguel Paz Cerdan, por miedo, ya que anteriormente lo había agredido físicamente, cogió dos piedras; ante lo cual su hermano también cogió dos piedras y las lanzó a la puerta y ventana de la casa.

M
2019-01-30

5.2.- Hecho, que es corroborado con el Informe Psicológico: 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC del 31 de enero de 2019 -pág. 66/69- que concluye que José Miguel Paz Cerda, presenta: "afectación psicológica, cognitiva y conductual, relacionados a hechos de violencia motivo de denuncia, comprendiendo un diagnóstico de ansiedad sin especificaciones F41.9, que es compatible con indicadores significativos de violencia psicológica".



5.3.- Del contenido del escrito de queja de derecho -pág. 97/99-, el quejoso indica que pese a existir el Informe Psicológico: 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC del 31 de enero de 2019 -pág. 66/69-, el cual concluye afectación psicológica, cognitiva y conductual relacionados a violencia familiar; el Fiscal a cargo de la investigación, aduce que dicho informe no se ajusta a los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Ley: 30862 que modifica la Ley: 30364, que señala: "Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima [...]. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación", argumento que es compartido por éste Superior Despacho.

5.4.- Ahora, si bien la Disposición Fiscal materia de impugnación estableció "este informe no se ajusta a los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sino que ha sido elaborado teniendo en cuenta la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer...", sin embargo no ha establecido, de manera precisa que aspectos de la estructura del informe psicológico, establecido en la Guía de evaluación psicológica Forense en casos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N 3963-2016-MP-FN, han sido incumplidos, esto permite asumir, nuestra disconformidad con el argumento, descrito en la Disposición materia de impugnación.

5.5.- Sin perjuicio a lo expuesto en el párrafo anterior, este Despacho quiere dejar constancia que pese que la norma legal ha flexibilizado la observancia de los parámetros técnicos establecidos por el Instituto de Medicina Legal para la elaboración de certificados e informes médicos y periciales e informes psicológicos por parte de otros establecimientos de salud del estado, ello no los exime de observar que la estructura del informe psicológico, concuerde con la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los

Integrantes del Grupo Familiar y el diagnóstico, asimismo que concuerde con la clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10), que tiene vigencia hasta el año 2022.

112
CERDAN

5.6.- En ese sentido, revisado el Informe Psicológico: 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC del 31 de enero de 2019 -pág. 66/69-, se tiene que la fecha de evaluación se realizó el 30 de enero de 2019, sin detallar el tiempo técnico de la evaluación psicológica, lo que colisiona con lo establecido en el numeral 2.5 de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, que señala "...la evaluación psicológica forense implica procesos de mucha responsabilidad, por sus implicancias legales ...para tal efecto, el tiempo estimado de intervención es:

Entrevista (motivo de evaluación)	60 minutos
Entrevista (historia personal y familiar)	60 minutos
Aplicación y calificación de instrumentos	60 minutos
Análisis e interpretación de resultados	60 minutos
Tiempo técnico estimado	4 horas (240 minutos)



5.7.- Siendo esto así, se tiene que la declaración de José Miguel Paz Cerdan en Sede Policial -pág. 07/09-, se inicia a las 18:45 horas del día 30 de enero del 2019 y concluye a las 19:10 horas del mismo día, por lo que el Oficio N° 247-2019-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-AMA/DIVOPUS-AMA/CSPNP-B/SECFAM del 30 de enero de 2019 -pág. 11-, emitido por el Comisario de la dependencia policial de Bagua, solicitando evaluación psicológica del agraviado, debe ser en hora posterior, por tanto, se advierte que se realizó el mismo día y en una sola sesión, por lo tanto se debe concluir que el total de dichas diligencias acabaron a altas horas de la noche, siendo imposible a tales horas pasar por la pericia psicológica en la División Médico Legal de Bagua, y que tal vez por la ignorancia del procedimiento no fueron al siguiente día, lo que permite inferir el incumplimiento del tiempo mínimo necesario, para determinar una afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados, a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense.

5.8.- Por lo que, de conformidad al Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116; F.J. 15, que establece como primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita, resulta lógico, que el Informe Psicológico: : 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA BAGUA/PS/LHRC del 31 de enero de 2019 -pág. 66/69-, incumple lo establecido en la Guía de Evaluación

Psicología Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y el artículo 178° del Código Procesal Penal.

113
Quinto Juzgado

III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Superior (P) de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Bagua, al amparo de las atribuciones conferidas en el artículo 159°, inc. 4 y 5 de la Magna Ley, artículo 1° y artículo 12° del Decreto Legislativo: 852 - Ley Orgánica de Ministerio Público, y artículo 334, inc. 5, y 6 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1.- **DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Queja de Derecho** del 28 de octubre de 2019, que obra a fojas 97/99, interpuesto por el Abogado del Centro Emergencia Mujer, por consiguiente, **SE APRUEBA** la Disposición N° 03 del 15 de octubre de 2019, corriente en la página 8/196, expedida por la Fiscal Adjunta Provincial (T), Cecilia Jessica Ruiz Enriquez, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, que **DISPONE: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra JUAN DE DIOS PAZ SERDAN, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de JOSÉ MIGUEL PAZ CÉRDAN.**

2.- **CONFIRMAR** la Disposición Fiscal: 03 del 15 de octubre de 2019.

3.- **DEVUÉLVASE** la presenta carpeta fiscal, a la Fiscalía de origen para los fines consiguientes.

Regístrese en el SGF, Notifíquese y ofíciase.
JNV/npd.



Mg. Dr. José Novoa Vásquez
FISCAL SUPERIOR (P)
FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA
BAGUA